



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS SOBRE ACCION DE
CUMPLIMIENTO EXPEDIENTE N° 00214-2015-0-2402-JR-CI-
02 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL UCAYALI – CORONEL
PORTILLO-2018.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

FREDI MORENO MELENDEZ

ASESOR

Mgt. ISRAEL CHRISTIAN GOMEZ ORDOÑEZ
UCAYALI – PERÚ

2018

HOJA DEL JURADO

.....
Mgtr. Edwar Usaqui Barbaran
Presidente

.....
Mgtr. Marco Antonio Diaz Proaño
Secretario

.....
Mgtr. David Edilberto Zevallos Ampudia
Miembro

.....
Dr. Israel Christian Gómez Ordoñez
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por protegerme durante todo mi camino y darme
fuerzas para superar todo obstáculo y dificultades a
lo largo de toda mi vida.

FREDI MORENO MELENDEZ

DEDICATORIA

A mí querida madre, Hijos y Esposa:

Que con su ejemplo, amor y enseñanza ha sembrado en mi las virtudes y valores que necesite para vivir con anhelo y felicidad.

A mis hijo por ser mi impulso de superación para lograr ser un padre ejemplar

FREDI MORENO MELENDEZ

RESUMEN

El proyecto tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00214-2015-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali de la Provincia de Coronel Portillo. Es de tipo Cuantitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transeccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, se aplicó listas de cotejo elaborado validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: mediana, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia en: baja, muy alta y muy alta calidad respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de alta **calidad**, y la sentencia de segunda instancia en el rango de alta calidad.

Palabras clave: calidad, motivación, Acción de cumplimiento y sentencia.

ABSTRAT

The project's overall objective to determine the quality of the judgments of first and second instance on payment of remuneration are forgone by the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00214-2015-0-2402-JR-CI-02, the Judicial District of Ucayali Province of Colonel Portillo. It is qualitative quantitative, descriptive and exploratory level transactional, retrospective and not experimental design; for data collection judicial process complete records selected by applying the denominado non-probability sampling technique for convenience; techniques of observation and content analysis was used, elaborate checklists validated by expert judgment was applied. The following results of the descriptive part, preamble

and decisive; of the judgment of first instance they were in the range: medium, high and very high; and the court of second instance: low, high and very high quality respectively. Finally, the conclusions are: the judgment of first instance is located in the range of high quality, and the judgment on appeal in the range of high quality.

Keywords: quality, motivation, judgment and aggravated robbery.

Table of Contents

Hoja del jurado	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstrat	vi
I. INTRODUCCION	1
II REVISION DE LA LITERATURA	7
2.2.1. Antecedentes	7
2.2. Bases Teóricas	19
2.2.1 Desarrollo Sustancial de la Instituciones Jurídicas del proceso judicial en estudio.....	19
2.2.1.1 Concepciones primitivas del derecho	19
2.2.1.2. la Justicia como derecho	19
2.2.1.3. El Derecho como naturaleza revolucionaria	19
2.2.1.4. El Ius Naturalista (sofística)	20
2.2.1.5. Derecho natural	20
2.2.1.6. Derecho Positivo	21
2.2.1.7. Derecho Objetivo	21
2.2.1.8. El Proceso.....	21
2.2.1.8.1. Objeto o Finalidad del Proceso	21
2.2.1.8.2. Etapas del Proceso.....	22
2.2.1.9. Medio Probatoria.....	22
2.2.1.10. Tutela Jurisdiccional.....	23
2.2.1.11. Clasificación de las demandas	23
2.2.1.11.1. Demanda defectuosa.....	23
2.2.1.12. Pretensión	24
2.2.1.13. La acumulación	24
2.2.1.13.1. Tipos de Acumulación	24
2.2.1.13.1.1. Acumulación Objetiva.....	24
2.2.1.13.1.2. Acumulación de objetiva originaria de pretensiones.....	24
2.2.1.13.1.3. Los requisitos de la acumulación objetiva originaria de pretensiones	25
2.2.1.13.1.4. Acumulación de pretensiones subordinadas.....	25
2.2.1.13.1.5. Acumulación de pretensiones alternativas	26
2.2.1.13.1.6. Acumulación de pretensiones accesorias	26
2.2.1.13.1.7. Acumulación objetiva originaria de pretensiones autónomas	26
2.2.1.13.1.8. Acumulación objetiva sucesiva de pretensiones	27
2.2.1.13.1.9. Acumulación subjetiva de pretensiones	27
2.2.1.13.14. Desarrollo del derecho constitucional	27
2.2.1.15. Derecho Constitucional Internacional	28
2.2.1.16. Derecho Procesal Constitucional	28
2.2.1.17. Derechos Fundamentales.....	28
2.2.1.17.1. Derechos fundamentales en el Perú	29
2.2.1.17.2. Elementos de derechos fundamentales.....	29
2.2.1.18. Principios Constitucionales	30
2.2.1.19. Garantías Constitucionales	30
2.2.1.20. La Libertad	31
2.2.1.21. Acción de Cumplimiento.....	31

2.2.1.21.1. El derecho Constitución de Cumplimiento	31
2.2.1.21.2. El Derecho Constitucional de los derechos sociales	31
2.2.1.22. Acción de cumplimiento.....	32
2.2.1.22.1. Definición.....	32
2.2.1.22.2. La etapa del derecho constitucional en el Perú	33
2.2.1.22.3. Tipos de Proceso Constitucionales	33
2.2.1.22.4. Características de los procesos constitucionales de libertad	34
2.2.1.23. Tipos de Proceso Constitucionales	35
2.2.1.24. El derecho Constitucional de cumplimiento	35
2.2.1.24.1. El Proceso De Cumplimiento	36
2.2.1.24.3. La naturaleza jurídica de proceso de cumplimiento.....	37
2.2.1.24.4. Derechos protegidos por el proceso de cumplimiento	37
2.2.2. Desarrollo de las instituciones procesales relacionadas con la sentencia en estudio	38
2.2.2.1. Derecho Procesal Constitucional de Acción de Cumplimiento	38
2.2.2.1.1. Tramite de Acción de Cumplimiento	38
A) Postulación de la demanda.....	38
2.2.2.12.2. Plazo para interponer demanda de Acción de Cumplimiento	39
B) Ausencia de la etapa probatoria en la Acción de Cumplimiento.....	39
2.2.2.2. Medidas cautelares en la Acción de Cumplimiento	40
A) Regulación básica de acción de cumplimiento	40
B) Ámbito de Protección.....	40
C) Requisitos para el cumplimiento de la norma legal	41
D) Causas de improcedencia de la Acción de Cumplimiento	41
E) Causales de improcedente especifica del proceso de cumplimiento	42
2.2.2.8. Legitimidad Procesal.....	42
2.2.2.8.1. Legitimidad para obrar activa	42
2.2.2.8.2. Legitimidad para obrar pasiva en el proceso.....	42
2.2.2.9. Procuración Oficiosa en el proceso de Acción de Cumplimiento.....	43
2.2.2.10. Patrocinio de Interés Difuso en el proceso de Acción de Cumplimiento.....	43
2.2.2.11. Competencia e Impedimentos del Magistrado de la demanda de la Acción de Cumplimiento.....	43
2.2.2.12.4. Medidas Cautelares en el proceso de Acción de Cumplimiento	44
2.2.2.13. Recurso de Apelación em el proceso de Acción de Cumplimiento.....	44
2.2.2.14. Agravio Constitucional.....	45
2.2.2.14.1. Recurso de Queja	45
2.2.2.14.1.1. Los documentos que se deberán presentar en la interposición de recurso de queja	45
2.2.2.15. Principio del Proceso de Cumplimiento.....	45
2.2.2.15.1. Principio de Dirección.....	46
2.2.2.15.2. Principio de gratuidad	46
2.2.2.15.3. Principio de economía procesal.....	46
2.2.2.15.4. Principio de inmediatez.....	46
2.2.2.15.5. Principio de iura novit curia	47
2.2.2.16. Derechos excluidos la Acción de Cumplimiento	47
2.2.2.17. Desistimiento, abandono y reconvención en la Acción de Cumplimiento.....	47
2.2.2.18. Sentencia de Acción de Cumplimiento	47
2.2.2.18.1. Conceptualización	47
2.2.2.19.1. Derecho Fundamentales que protege el proceso	48

2.2.2.20. Requisitos de la Demanda de acción de cumplimiento.....	50
2.2.2.21. La suplencia de la queja deficiente	51
2.2.2.22. Bienes Jurídico Protegidos del proceso.....	51
2.2.2.23. Parte esencial de la Demanda de Acción de Cumplimiento.....	51
2.2.2.23.1. La fundamentación de los hechos en la Acción de Cumplimiento	51
2.2.2.23.2. La fundamentación del derecho	52
2.2.2.23.2. Indicaciones del proceso en análisis	52
2.3. Marco Conceptual	53
III. METODOLOGÍA	55
3.1 Tipo y nivel de investigación.	55
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo	55
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo	55
3.2 Diseño de investigación:	56
3.3 Objeto de estudio y Variable de Estudio.	56
3.4 Fuentes de recolección de datos:.....	56
3.5 Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.	56
3.5.1 Primera fase (Exploratoria):	57
3.5.2 Segunda fase (Analítica):	57
3.5.3. Tercera fase (Critica):.....	57
3.6 Consideraciones éticas y rigor científico.	58
IV. Resultados.....	59
Análisis-Preliminar.....	75
Conclusión.....	89
Anexo 1: Cuadro de Operacionalización de Variables	96
Anexo 2 cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	100
Anexo 3 declaración de compromiso ético	110
Anexo 4 sentencia de primera instancia	111
Anexo 5 Matriz de Consistencia	135

INDICE DE CUADRO

Respecto a la calidad de la sentencia de primera instancia.....	60
Cuadro 1: calidad de la parte expositiva de la sentencia d.....	59
Cuadro 2: calidad de la parte considerativa de la sentencia.....	61
Cuadro 3: calidad de la parte resolutive de la sentencia	63
Respecto a la sentencia de segunda instancia.....	67
Cuadro 4: calidad de la parte expositiva de la sentencia.....	65
Cuadro 5: calidad de la parte considerativa de la sentencia.....	67
Cuadro 6: calidad de la parte resolutive de la sentencia	69
Respecto a ambas sentencias.....	73
Cuadro 7: calidad de la sentencia de primera instancia	71
Cuadro 8: calidad de la sentencia de segunda instancia.....	73

I. INTRODUCCION

La aplicación idónea de la administración de justicia en un estado de derecho es un pilar importante para la organización de la población para la paz social, por lo que tiene como fin cautelar cualquier derecho de los justiciables, por lo que tenemos el órgano jurisdiccional competente para cada materia o naturaleza de conflicto.

La administración de justicia dentro del rango normativo de extranjería se puede ver que se encuentra en una crisis crónica, por la carga procesal, la lentitud, sobre todo los actos de corrupción de funcionarios públicos, por lo que las personas solicitantes del amparo de justicia quedan impunes por las acciones arbitrarias que los magistrados, servidores públicos, funcionarios públicos, cometen de manera indiscriminada malas prácticas para la administración de justicia.

En Colombia el sistema de gobierno que se encunara instaurado en dicho país no se limita en designar a los funcionarios y de otorgarles las funciones competentes se instauro como una manera de controlar a dichos funcionarios una institución de procedimientos para fiscalizar sus actuaciones y frenar de esa manera los actos de abuso y corrupción que venían afectando derechos fundamentales de las personas.

Las primeras personas en llegar al poder carecían de atributos académicos o profesionales, si no que eran personas que pertenecían a la militancia o querencias políticas, la contribución positiva de elecciones de altas cortes, contribuyeron a intercambios de favores burocráticos.

Carlos mariano molina menciona que el origen de la corrupción sobre la

administración de justicia en las bajas y altas efémeras judiciales son por cuatro aspectos fundamentales que son las siguientes i) falta de ética de las escuelas donde egresaron los magistrados ii) falta de preparación judicial antes de asumir cargos de magistrados iii) falta de un órgano fiscalizador de disciplina para los jueces iv) carencia de un tribunal de ética, para la delimitaciones de funciones de los magistrados v) repartición de competencias a los jueces.

La administración de justicia dentro del rango normativo de extranjería se puede ver que se encuentra en una crisis crónica, por la carga procesal, la lentitud, sobre todo los actos de corrupción de funcionarios públicos, por lo que las personas solicitantes del amparo de justicia quedan impunes por las acciones arbitrarias que los magistrados, servidores públicos, funcionarios públicos, cometen de manera indiscriminada malas prácticas para la administración de justicia.

En Colombia el sistema de gobierno que se encunara instaurado en dicho país no se limita en designar a los funcionarios y de otorgarles las funciones competentes se instauro como una manera de controlar a dichos funcionarios una institución de procedimientos para fiscalizar sus actuaciones y frenar de esa manera los actos de abuso y corrupción que venían afectando derechos fundamentales de las personas.

Las primeras personas en llegar al poder carecían de atributos académicos o profesionales, si no que eran personas que pertenecían a la militancia o querencias políticas, la contribución positiva de elecciones de altas cortes, contribuyeron a intercambios de favores burocráticos.

Carlos mariano molina menciona que el origen de la corrupción sobre la administración de justicia en las bajas y altas efémeras judiciales son por cuatro

aspectos fundamentales que son las siguientes i) falta de ética de las escuelas donde egresaron los magistrados ii) falta de preparación judicial antes de asumir cargos de magistrados iii) falta de un órgano fiscalizador de disciplina para los jueces iv) carencia de un tribunal de ética, para la delimitaciones de funciones de los magistrados v) repartición de competencias a los jueces.

Ucayali el creciente índice de criminalidad por parte de personas extranjeras y de otras localidades del Perú hacen que la carga procesal del Poder Judicial y del Ministerio Público se congestione de manera exorbitante de manera que las políticas a nivel de gobierno regional están instaurando de manera progresiva del Plan Estratégico Local de Prevención y Tratamiento del Adolescente en Conflictos de la Ley Penal, los altos índices de corrupción y tráfico de influencias en el largo administrador de justicia hace cada vez más que la sociedad desconfíe en el resultado del proceso que interponen por lo que en la mayoría de los casos prefieren no hacer nada puesto que tiene la idea de que solo sería un gasto sin tener resultado alguno.

En los últimos dos años del gobierno regional se pudo ver el alto nivel de corrupción en nuestra región empezando por las municipalidades como principal proceso administrativo el cual sirve como vía de agotamiento previa para los casos de proceso contenciosos administrativo por lo que genera más desconfianza en la población, si intervenimos más al fondo de los asuntos de corrupción en nuestra región podemos hablar con respecto al Poder Judicial, si bien es cierto que la carga procesal que tiene cada despacho judicial hacen que la celeridad de proceso se mínima por lo que en muchas ocasiones los recurrentes por factores económicos o por la poca efectividad de los magistrados desisten o abandonan la pretensión solicitada por lo que hacen que queda impune la acción atípica cometida por el sujeto

activo del proceso.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00214-2015-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Ucayali – Coronel Portillo 2018.

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Objetivos de la investigación.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00214-2015-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Ucayali – Coronel Portillo 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica; en el hecho de que un simple poseedor pueda contravenir el derecho real que tiene el propietario y, en su caso, resultar beneficiado con la transmisión a su favor de tal derecho, que es el de mayor extensión en el ámbito patrimonial y aquel que goza también de amplias defensas tanto constitucionales como procesales.

Tal es así que, desde los grandes juristas romanos como Ulpiano y Modestino, se reconoció que la negligencia y la falta de cuidado por parte del propietario en la conservación de sus bienes, aunado a un tiempo prolongado sin la utilización de los mismo, significada una especie de abandono por falta de interés en los mismo.

Por lo expuesto, el presente trabajo, se pretenderá hacer entender que la prescripción no hace más que resolver, en nombre de la equidad y del bien común, una cuestión pendiente entre dos personas, de las cuales, una tiene a su favor un solo título y la otra título y posesión, y la prescripción decide a favor de la segunda dicha cuestión, ósea la propiedad, porque reúne condiciones y circunstancias más atendibles, toda vez que a un título se le permite creerse legítimo dueño de las cosas, añade el hecho de ser tal dueño en el concepto público. El poseedor, dice reúne el hecho y el derecho, el dominio y el ejercicio de éste, mientras que el simple

propietario, por virtud del título legal, solo tiene el derecho, pero no el ejercicio del derecho.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo del presente trabajo, es que ante la ausencia de criterios de interpretación que uniformicen el tratamiento jurisprudencial y la ausencia de predictibilidad y seguridad jurídica en las decisiones sobre la prescripción adquisitiva, resulta necesario establecer la prevalencia de los derechos de defensa y de propiedad para que no vulneren el status del usucapiente.

II REVISION DE LA LITERATURA

2.2.1. Antecedentes

Arenas y Ramírez, (2009); *Investigo: “La argumentación jurídica en la sentencia”*, y sus conclusiones fueron:

a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente.

b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula.

c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer- uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha

traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas.

d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite.

e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial.

f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema.

g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio.

h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que

sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

Para **González (2006)**, en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron:

a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.

b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.

c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias

superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Para **Romo (2000)**, Ecuador, investigo: la ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva, llegando a la siguiente conclusión.

1. Una sentencia, para que se considere cumplimiento con el respeto a las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: a) Que la sentencia resuelva sobre el fondo; b) Que la sentencia sea motivada; c) Que la sentencia sea congruente; y, d) Estar fundada en derecho. e) Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello.

2. La inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por sentencia firme.

3. La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas.

4. Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del

derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización. De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna.

5. Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento –al resolverse la inejecución-, suple de manera significativa, al derecho originalmente reclamado

6. Existe directa relación entre el derecho a la reparación de la violación a la tutela judicial efectiva –nacido a raíz de la inejecución de sentencia-, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la correlativa indemnización sustitutoria.

7. La decisión de inejecución se refiere a la que por derecho corresponde a una imposibilidad de ejecutar la sentencia en sus propios términos; mas no a un incumplimiento. El incumplimiento de la sentencia, involucra una violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y otro muy distinto es el entendimiento que derivado de la inejecución, lo asuman las partes.

8. La decisión de no ejecutar la sentencia debe estar fundada en una norma legal, la norma debe ser interpretada en el sentido más favorable a la ejecución; la inejecución o la no resolución debe basarse en una resolución motivada, la decisión de inejecución además debe ser tomada por autoridad competente.

9. El cumplimiento por equivalente procede al ser imposible la ejecución de la sentencia en sus propios términos. Para ello, el no mantener una igualdad entre lo resuelto en sentencia y lo dispuesto en la ejecución, siempre deberá seguir al menos, dos características principales: a) Deberá verificarse si responde a razonables finalidades de protección de valores, bienes o intereses constitucionalmente protegidos; y, b) Deberá verificarse si guarda una debida proporcionalidad con dichas finalidades.

10. La aplicación de los instrumentos internacionales favorecen que el derecho a la tutela judicial efectiva que ha sido violado a través del incumplimiento de la sentencia, no subsista.

Arenas y Ramírez (2009); Investigaron sobre: “La argumentación jurídica en la sentencia”, y sus conclusiones fueron:

- a. Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del

Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente.

- b. Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula.
- c. No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas.

- d. La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite.
- e. El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial.
- f. Aún falta preparación a los jueces en relación al tema.

Señala **Segura (2007)**, en su investigación sobre: “El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, y sus conclusiones fueron:

La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado.

Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena.

El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia,

sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión.

Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador.

La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable.

En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

Sarango (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.

b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.

c) El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.

d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo

cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.

e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.

g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable.

Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar

en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar ,que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean meritados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

2.2. Bases Teóricas

2.2.1 Desarrollo Sustancial de la Instituciones Jurídicas del proceso judicial en estudio.

2.2.1.1 Concepciones primitivas del derecho

Son las siguientes:

- a) Nacen de la filosofía
- b) Su contenido se basa en el derechos humanos y derechos divinos
- c) Reflexión religiosa
- d) Criterios de la conducta humana de origen natural.

2.2.1.2. la Justicia como derecho

Según el Doctrinario Ulpiano “Es la voluntad constante y perpetua de dar a cada quien lo que le corresponde”

La moral como parte de la justicia y el derecho, por lo que en razón a la luz y la rectitud de los actos humanos las cuales se vinculan al último fin del ser humano.

2.2.1.3. El Derecho como naturaleza revolucionaria

Los pensadores de la antigüedad mencionan que la razón es el criterio que

da validez a las leyes positivas.

Platón mencionaba que la justicia sirve como un instrumento para venganza de las infracciones de las leyes divinas.

2.2.1.4. El Ius Naturalista (sofística)

Según el pensador Calicles decía “lo que prevalece en el derecho del más fuerte es el mismo hombre y animales, por lo que existe justicia humana y animal”

Asimismo, menciona ciertos aspectos sobre el pensamiento ius naturalista las cuales son:

- a) Dios hizo libre a los hombres
- b) La naturaleza a nadie hizo esclavo
- c) Los ciudadanos son iguales

2.2.1.5. Derecho natural

Cuando se habla de derecho natural se refiere a los derechos que se antepone ante cualquier norma jurídica positiva, por lo que se hace alusión meramente a los derechos propios e inherentes a la naturaleza humana, justicia, valores jurídicos y el bien común por lo que dicho derecho se rige principalmente a la conducta humana las cuales son eternas e ineludibles.

2.2.1.6. Derecho Positivo

Según Kelsen menciona que “El derecho positivo es el que direcciona la conducta humana natural puesto que la imposición de la sanción creada por la sociedad doctrinaria busca la reflexión del ser humano”.

2.2.1.7. Derecho Objetivo

Es el derecho que encierran ciertas obligaciones que fueron instauradas por el Estado por medio del Poder Legislativo el cual regula de manera adecuada el comportamiento de los hombre dentro de la sociedad.

2.2.1.8. El Proceso

En la concepción herterocompositiva

Según Santos, H (2000) “Es el mecanismo de solución legal y directa de los litigios, tanto por su nota de imparcialidad como por la fuerza de sus resoluciones, respaldadas por el aparato coactivo del Estado.” (p.19)

2.2.1.8.1. Objeto o Finalidad del Proceso

Son las siguientes:

- a) dictaminar medidas cautelares
- b) declarar la existencia de un derecho

- c) emisión de la obligación

2.2.1.8.2. Etapas del Proceso

Básicamente las etapas del proceso son las siguientes:

- a) Parte expositiva de los hechos
- b) Parte de actuación probatoria
- c) Presentación de alegatos
- d) Emisión de sentencia
- e) Interposición de medio impugnación
- f) La ejecución

2.2.1.9. Medio Probatoria

Son los métodos de recolección de elementos de prueba para la verificación de manera fehaciente la afirmación de las partes, las cuales se actuaran de manera transparente en el proceso judicial por el cual el juez en valoración de estas dictaminara.

2.2.1.10. Tutela Jurisdiccional

Según Alfaro (2004, p.620) conceptualiza que:

“El Derecho que posee todo individuo social por el solo hecho de serlo, por lo tanto, se puede exigir al Estado, la activación de su función jurisdicción, asimismo es un derecho de carácter público y subjetivo, está tiene el derecho constitucional de exigirle al estado, tutela jurídica plena y efectiva, la cual mostramos de la siguiente manera; a) el Derecho de Acción y b) el Derecho de Contradicción.

2.2.1.11. Clasificación de las demandas

Parta la doctrina el magistrado podrá declarar a la demanda como la siguientes:

- a) fundada. – es aquella pretensión el cual solicita la parte que demanda en el proceso se encuentra protegida por el derecho sustantivo.

- b) infundada. - se menciona como tal cuando la pretensión solicita y materializada en la demanda no se encuentra regulada en el derecho positivo

2.2.1.11.1. Demanda defectuosa

Esta figura jurídica se puede mencionar que una demanda es defectuosa cuando no cumple los requisitos formales que establece el CC, por lo que si es defectuosa el magistrado rechazará, asimismo si en caso la demanda pueda ser subsanable el juez emitirá el plazo razonable para su subsanación.

2.2.1.12. Pretensión

Según el Diccionario Jurídico es la “Declaración o exteriorización de la voluntad del recurrente mediante el cual acciona ante el órgano jurisdiccional frente al demandado, por lo que se busca principalmente que exista la actuación de fondo en el cual declare, constituya o impaga una situación jurídica válida entre las partes”

Lo que se busca en la exteriorización de la demanda es el cumplimiento de la solicitud hecha para su debido proceso y su futura ejecución para su satisfacción.

2.2.1.13. La acumulación

Para la constitución de dicha figura jurídica se debe tener en cuenta ciertos factores que deben tener para la existencia entre las distintas pretensiones para que éstas puedan ser reunidas o acumuladas en un solo proceso.

2.2.1.13.1. Tipos de Acumulación

2.2.1.13.1.1. Acumulación Objetiva

Esta figura jurídica nace en el momento en el que la parte demandante exterioriza de manera escrita su solicitud puesto que en la parte del petitorio se encuentra más de una pretensión.

2.2.1.13.1.2. Acumulación de objetiva originaria de pretensiones

Como se definió a la acumulación objetiva, esta figura es de alcance extenso

de dicha definición, cuando hablamos de la acumulación objetiva originaria de pretensiones nos referimos que “la pretensión que se encuentran en la demanda no debe ser contradictorias entre si”. Es decir que las pretensiones deben tener una estrecha relación y debe ser coherentes.

2.2.1.13.1.3. Los requisitos de la acumulación objetiva originaria de pretensiones

Para la conformación sin error de dicha figura jurídica en la siguiente:

- a) debe ser competente el mismo magistrado
- b) que no se contradigan entre si
- c) que sean tramitarles en la misma vía

acumulación de pretensiones principales

En esta figura jurídica al igual que las primeras no deben contradecirse para la acumulación de pretensión principal se acumulan en el mismo proceso, en el caso de Herencia y Declaración de Herederos son el claro ejemplo de las acumulaciones principales que tiene coherencia uno del otro.

2.2.1.13.1.4. Acumulación de pretensiones subordinadas

Esta figura se lleva a cabo cuando la pretensión principal no se puede ejecutar y ser efectiva por lo que el magistrado observando el desamparo de la pretensión

principal genera una para la satisfacción del demandante, por ejemplo que si la demanda la pretensión principal es la entrega de un vehículo que pago en parte, si en caso que es imposible hacer la entrega del bien este solicitara como otra pretensión la devolución del dinero.

2.2.1.13.1.5. Acumulación de pretensiones alternativas

La demanda se encuentra dos pretensiones, por lo que el demandado de forma voluntaria puede elegir cuál de las pretensiones debe cumplir, si no ejerce el derecho a elegir su futuro cumplimiento se le da dicha potestad al demandante por lo que elegirá en el momento de la ejecución de la sentencia.

2.2.1.13.1.6. Acumulación de pretensiones accesorias

El demandante propone en la demanda varias pretensiones las cuales una de ellas tiene la calidad de principal y las otras son meramente accesorias las cuales deben estar estrechamente vinculadas entre si.

2.2.1.13.1.7. Acumulación objetiva originaria de pretensiones autónomas

La doctrina menciona que estos tipos de pretensiones son las que el magistrado puede destinar en la sentencia sin la afectación de la pretensión principal, por lo que el magistrado puede amparar unas y desamparar, por lo que la desaparición de una no se considera la desaparición de la otra.

2.2.1.13.1.8. Acumulación objetiva sucesiva de pretensiones

Esta es la prestación que se incorpora cuando el proceso ya está en curso es decir que se solicita después de haberse notificado la demanda a las partes del proceso.

2.2.1.13.1.9. Acumulación subjetiva de pretensiones

esta acumulación subjetiva puede ser a su vez las siguientes:

acumulación activa. - pluralidad de demandantes

acumulación pasiva. – pluralidad de demandados

acumulaciones mixtas. – cuando varios demandantes y demandados

2.2.1.13.14. Desarrollo del derecho constitucional

Según Mouchet, C, (1987) define como:

“El derecho constitucional se ocupa de la estructura jurídica que en el derecho positivo tienen los Estados, y de la regulación de las relaciones que se producen entre el Estado y los ciudadanos o súbditos. Generalmente se le considera como la rama del derecho público interno relativa a la organización del Estado y a la regulación de las relaciones de los poderes de éste entre sí y con los particulares gobernados.” (p. 320)

Por otro lado Pacheco, M, (1975) menciona que "El Derecho Constitucional es el conjunto de normas jurídicas vigentes que regulan la estructura fundamental del Estado, la organización y funcionamiento de los poderes públicos."

2.2.1.15. Derecho Constitucional Internacional

El jurista y diplomático Álvarez, J (1988) nos dice "El porvenir de la humanidad depende de la capacidad de la comunidad internacional de adaptarse a las nuevas exigencias de coexistencia internacional y de su posibilidad de crear medios necesarios para la instauración de un nuevo orden. Factor indispensable para hacer efectivo el derecho al desarrollo y el derecho a la paz. El derecho internacional tiene que reposar en un cuerpo de valores universales basado en el respeto a la dignidad del hombre". (P.747)

2.2.1.16. Derecho Procesal Constitucional

Según Gonzales el cual es citado por Quiroga, A (2005), señala que:

“El Derecho procesal podrá ser definido como el conjunto de normas referente a los requisitos, contenido y efectos del proceso; luego el Derecho Procesal Constitucional será el conjunto de normas referentes a los requisitos, contenido y efectos del proceso constitucional”. (p.92)

2.2.1.17. Derechos Fundamentales

Según Papacchini, A (1945) define a

“Los Derechos Humanos como reivindicaciones de unos bienes primarios considerados de vital importancia para todo ser humano, que concretan en cada época histórica las demandas de libertad y dignidad humanas. Agrega, estas reivindicaciones van dirigidas en primera instancia al Estado, y están legitimadas por un sistema normativo o simplemente por el reconocimiento de la Comunidad Internacional”.

2.2.1.17.1. Derechos fundamentales en el Perú

Según Saldaña (sf) menciona que el derecho en el Perú por la connotación de la expresión de ciertos valores, que tiene caracteres supremos como la dignidad, libertad e igualdad las cuales a lo largo de la evolución de la historia y el derecho son inherentes a las personas.

2.2.1.17.2. Elementos de derechos fundamentales

Para la determinación de dichos elementos deben ser debidamente analizados por los estudiosos del derecho, por lo que indican cuales son los elementos principales:

- a) Por titularidad
- b) Por su estructura
- c) Por su dimensión o función

2.2.1.18. Principios Constitucionales

Fernández, V (1986) sostiene que los principios son pautas generales que rigen las diversas ramas del derecho positivo el cual la doctrina propone como guía de interpretación.

2.2.1.19. Garantías Constitucionales

Se encuentra establecido en la Constitución Política del Perú del Estado en su Artículo 200 las cuales las siguientes Acciones Constitucionales:

- a) Habeas Corpus
- b) Acción de Amparo
- c) Acción habeas data
- d) Acción de Inconstitucional
- e) Acción Popular
- f) Acción de cumplimiento
- g) Acción del Control Difuso

Cappellati, M, (2001) señala que el Derecho Procesal Constitucional el cual lo divide

en dos bloques:

- a) Instrumentos de control orgánico
- b) Instrumentos jurisdiccionales.

2.2.1.20. La Libertad

Espinoza. (2009) define como “Es la capacidad de tener voluntad propia de sus manifestaciones dentro de la sociedad, como menciona Jack Rousseau menciona que la libertad es un derecho inherente e inalienable a la humanidad. (p.68)

2.2.1.21. Acción de Cumplimiento

2.2.1.21.1. El derecho Constitución de Cumplimiento

En nuestra Constitución Política del año 1993 menciona la figura legal sobre las Garantías Constitucionales el cual se encuentra el su artículo 200 inciso 6 donde indica expresamente que “La acción de Cumplimiento procede ante cualquier autoridad o funcionario el cual se encuentra reacio a cumplir con las normas legales o algún acto administrativo que la ley lo obliga”.

2.2.1.21.2. El Derecho Constitucional de los derechos sociales

Martinez, B, (sf) lo define como:

“Una pretensión moral justificada, tendente a facilitar la autonomía y la

independencia personal, enraizada en las ideas de libertad e igualdad, con los matices que aportan conceptos como solidaridad y seguridad jurídica, y construida por la reflexión racional en la historia del mundo moderno, con las aportaciones sucesivas e integradas de la filosofía moral y política liberal, democrática y socialista.”

2.2.1.22. Acción de cumplimiento

2.2.1.22.1. Definición

Según Edgar Carpio (1987) señala que la “Acción de Cumplimiento es un proceso mediante el cual los particulares pueden reparar agravios de ciertos derechos e intereses subjetivos derivados del incumplimiento, por parte de las autoridades o funcionarios públicos, de mandatos establecidos en normas con rango de ley o en actos administrativos”.

Asimismo Rubio, M (2000) señala que "Se supone que el derecho que se ejercita a través de la acción de cumplimiento es actual y probado, actual porque ya se tiene y probado a la demanda de acción de cumplimiento deberá adjuntarse la documentación que lo acredita. Si el derecho que esta en discusión o si le faltan elementos para quedar perfeccionado, o si la situación de actualidad no puede quedar fehacientemente probada, entonces no será posible declarar fundada la demanda.”

Por otro lado Landa, C (2004) detalla como concepto que "La Acción de Cumplimiento es una Garantía Constitucional que presupone fundamentalmente la vigencia de dos derechos constitucionales objetivos: Primero, la constitucionalidad de los actos legislativos y Segundo, la legalidad de los actos administrativos."

2.2.1.22.2. La etapa del derecho constitucional en el Perú

Los autores lo dividen en 5 etapas las cuales son:

- a) De 1897, es el año donde se crea el Habeas Corpus el cual se promulgo el mismo año el cual era destinado a la protección de la libertad, la ya en la Constitución de 1920 se le reconoce como una acción constitucional
- b) En 1933 se reconoce al habeas corpus por primera vez, para la protección de otros derechos adicionales a la libertad.
- c) En el año 1979 aparece cuatro garantías las cuales son: i) habeas corpus ii) acción de amparo iii) la acción inconstitucional iv) acción popular.

2.2.1.22.3. Tipos de Proceso Constitucionales

Según el jurista Sáenz (2004) menciona que el C.P. se divide en dos grupos de procesos las cuales son: a) procesos constitucionales de libertad b) procesos constitucionales de legalidad. (p.70)

Los procesos de caracter constitucionales de libertad. - se encuentran contenidas la acción de amparo, habías corpus, habeas data y cumplimiento.

Los procesos constitucionales de legalidad. - en este proceso se encuentran las acciones de inconstitucionalidad, acción popular y el proceso de competencia.

2.2.1.22.4. Características de los procesos constitucionales de libertad

Sus principales características son las siguientes:

Objeto del proceso. – es la reposición de las cosas a su estado anterior de la acción u omisión que afecta a un derecho de carácter constitucional, ya sea por violación efectiva es decir que el daño ocurrió antes de la demanda, por amenaza de violación esto se refiere que es la que es la protección antes de la vulneración del derecho jurídicamente tutelable.

Sustento constitucional directo. – esto se refiere que el derecho vulnerado debe ser directamente vulnerado el cual debe tener naturaleza constitucional.

Procuración oficiosa. – es decir que cualquier persona puede ejercer el derecho de acción sin tener representación.

Tramitación preferente. – los procesos constitucionales tal como lo señala el Código Procesal Constitucional tienen preferencia ante los otros procesos ordinarios puesto que este tiene jerarquía de derecho imperativo.

El debido proceso. – es el derecho que todo hombre en estado derecho que acude ante el órgano jurisdiccional debe gozar como el derecho constitucional, según el Tribunal Constitucional del Perú, en su sentencia N° 8125-2005-PHC-TC, menciona que para esta figura jurídica contiene dos dimensiones las cuales son:

a. Dimensión formal. - son todas las formalidades que debe contener, el

procedimiento preestablecido, derecho de motivación, derecho de defensa.

b. Dimensión sustantiva. – son los estándares de justicia que aplican la razonabilidad y la proporcionalidad.

2.2.1.23. Tipos de Proceso Constitucionales

Según el jurista Sáenz (2004) menciona que el C.P. se divide en dos grupos de procesos las cuales son: a) procesos constitucionales de libertad b) procesos constitucionales de legalidad. (p.70)

Los procesos de carácter constitucionales de libertad. - se encuentran contenidas la acción de amparo, hábeas corpus, habeas data y cumplimiento.

Los procesos constitucionales de legalidad. - en este proceso se encuentran las acciones de inconstitucionalidad, acción popular y el proceso de competencia.

2.2.1.24. El derecho Constitucional de cumplimiento

Nuestra Constitución Política de 1993 recoge por primera vez esta figura legal dentro del Título V - Garantías Constitucionales, Artículo 200 inc. 6º: "La acción de Cumplimiento que procede contra cualquier autoridad o funcionario reuente a acatar una norma legal o un acto administrativo sin perjuicio de las responsabilidades de ley".

2.2.1.24.1. El Proceso De Cumplimiento

El Perú por influencias de otros países el año 1992 se convoca al denominado Congreso Constituyente Democrático, produciendo la Constitución de 1993, en el inciso 6 del artículo 200 se introduce en nuestro ordenamiento constitucional la acción de cumplimiento. El 31 de mayo de 2004 fue publicada la Ley N° 28237 Código Procesal Constitucional, donde se le denomina proceso de cumplimiento.

2.2.1.24.2. Objeto del proceso de cumplimiento

Landa (1993) sostiene que tiene como objeto “proteger la vigencia de los derechos constitucionales objetivos: uno, la constitucionalidad de los actos legislativos y, el otro, la legalidad de los actos administrativos. En éste sentido, aclara que no basta que una norma legislativa o administrativa sea aprobada mediante los requisitos formalmente y que sea conforme a las disposiciones sustantivas establecidas en la Constitución y en la Ley, sino que la eficacia del cumplimiento de las mismas se convierte en un derecho constitucional de los ciudadanos” (p.55).

Según Mesías (2004), tiene como objeto “El de proteger los derechos e intereses de las personas frente a la inacción de los diferentes órganos que forma parte de la Administración Pública, conocida como inactividad material de la administración”.

2.2.1.24.3. La naturaleza jurídica de proceso de cumplimiento

Según el art. 1 del Código Procesal Constitucional – CPC- sería proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de derechos constitucionales, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo.

El Tribunal Constitucional del Perú –TCP- interpreta prima facie señalando “que el proceso de cumplimiento no tiene por objeto la protección de un derecho o principio constitucional, sino la de derechos legales y de orden administrativo, mediante el control de la inacción administrativa; tratando como proceso constitucionalizado, no siendo en estricto proceso constitucional. (STC N° 191-2003-AC/TC)”.

2.2.1.24.4. Derechos protegidos por el proceso de cumplimiento

Según Machaca, D (2016) menciona que “La persona humana es protegidos en sus derechos legales, es la materialización del principio de legalidad en la actuación de la administración; lo que protege o mejor dicho garantiza a los ciudadanos de la morosidad de la administración pública, del poder público renuente”.

2.2.2. Desarrollo de las instituciones procesales relacionadas con la sentencia en estudio

2.2.2.1. Derecho Procesal Constitucional de Acción de Cumplimiento

A) Concepto

Según Alfaro, P (2009) menciona que el proceso constitucional, es el control de garantías constitucionales por lo que sirven para efectivizar el respeto imperativo de las normas que señala la Carta Magna (constitución) por lo que ampara el cumplimiento y respetos de los derechos humanos, sociales y económicos de establecer la constitución.

2.2.2.1.1. Tramite de Acción de Cumplimiento

A) Postulación de la demanda

Dicha demanda de Acción de Cumplimiento se debe presentar por escrito y deberá contener los siguientes presupuestos:

- a) Se debe señalar el magistrado a quien se presentara la demanda
- b) Nombre, identidad y domicilio procesal del demandante
- c) Nombre y domicilio de demandado
- d) Relación de las pretensiones

- e) El deber exigible en función de una norma legal o acto administrativo.
- f) Los derechos susceptibles a violación
- g) Firma del demandante o representante legal.

2.2.2.12.2. Plazo para interponer demanda de Acción de Cumplimiento

A) Regulación Jurídica

El demandante previamente ha reclamado por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y, la autoridad dentro de 10 días no ha contestado ratificando su incumplimiento – no es necesario agotar la vía administrativa. (art.69 del CPC)

B) Ausencia de la etapa probatoria en la Acción de Cumplimiento

Para el proceso de cumplimiento como lo establece el código procesal constitucional no existe la etapa probatoria por lo que para poder acreditar fehacientemente lo dicho por las partes la demanda deberá ir acompañado de los medios probatorios a consignar, en este caso el juez ni podrá declarar improcedente la demandada por la etapa probatoria, se podrá presentar nuevos medios probatorios cuando este tenga mucha importancia y es relevante para el proceso.

2.2.2.2. Medidas cautelares en la Acción de Cumplimiento

En el proceso de cumplimiento se puede presentar medidas cautelares que son las siguientes:

A) Regulación básica de acción de cumplimiento

- a) Constitución Política del Perú de 1993 su inciso 6,2002, artículo 205
- b) Código Procesal Constitucional Ley 29237.
- c) Reglamento Normativo Constitucional Administrativa N° 095-2004 P/TC
- d) Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo Ley N° 26520

B) Ámbito de Protección

Tiene como objeto hacer cumplir a la autoridad pública o funcionario renuente:

- a) De cumplimiento de norma legal y la ejecución de acto administrativo impugnatorio.
- b) Cuando pronuncie expresamente emitir una resolución administrativa o el dictante de un reglamento.

C) Requisitos para el cumplimiento de la norma legal

Para la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución pueda ser exigible a través del proceso de cumplimiento deben tener los principales requisitos que son:

- a) Ser incondicional
- b) Ser un mandato vigente
- c) Ser un mandato cierto y claro
- d) No estar sujeto a controversia
- e) Ser ineludible
- f) Ser obligatorio

D) Causas de improcedencia de la Acción de Cumplimiento

- a) cuando después de presentada la demanda de vulneración la violación o amenaza de violación cese o cuando la violación se contesta en inseparable y su cumplimiento no se pueda llevar a su debida ejecución
- b) cuando la amenazada del derecho no es ni inminente ni cierta, es decir cuando no existe peligro para la vulneración del derecho.

E) Causales de improcedente específica del proceso de cumplimiento

Son los siguientes presupuestos:

- a) cuando exista contradicciones de resoluciones judiciales. (Tribunal constitucional, poder judicial y el jurado nacional de elecciones.
- b) Cuando se solicite la protección de un derecho que no corresponde a la vía, es decir derechos que se deben llevar por acción de amparo, habeas data. Habeas corpus, proceso de inconstitucionalidad y etc.
- c) Interposición de la demanda fuera de plazo estipulado por ley.

2.2.2.8. Legitimidad Procesal

2.2.2.8.1. Legitimidad para obrar activa

A) Concepto

Cuando se trate de un mandato de rango de ley o por un reglamento por lo que debe tener carácter general, cualquier persona esta legitimada a interponer demanda.

2.2.2.8.2. Legitimidad para obrar pasiva en el proceso

A) Concepto

Es decir es la parte demanda en los casos de acción de cumplimiento son los

funcionarios o autoridad de las entidades públicas las cuales son a quienes se exige el cumplimiento de ciertos derechos y acciones que reclama el administrado.

2.2.2.9. Procuración Oficiosa en el proceso de Acción de Cumplimiento

A) Concepto

Se da cuando la necesidad de tutela es urgente, por lo que el Fiscal Oficioso tiene la facultad de representación a favor de cualquier persona si la necesidad de la formalidad de un poder que lo acredite, por lo que puede interponer demanda y comparecer en nombre del afectado.

2.2.2.10. Patrocinio de Interés Difuso en el proceso de Acción de Cumplimiento

Cuando hablamos de esta figura jurídica nos referimos básicamente a la legitimación activa para obrar amplia, por lo que cualquier persona esta legitimada para interponer demanda de cumplimiento como por ejemplo la Defensoría del Publica

2.2.2.11. Competencia e Impedimentos del Magistrado de la demanda de la Acción de Cumplimiento.

no todos los órganos jurisdiccionales son competentes para conocer ciertos procesos por lo que se tiene que tomar en cuenta ciertos criterios por lo que la Acción de cumplimiento debe tomarse en cuenta los siguientes:

- a) Por el grado. – juez de primera instancia

- b) Por la materia. – el juez especializado

- c) Por el territorio. – se tiene en consideración, el lugar donde se afecto el derecho, en el domicilio del afectado, el domicilio del infractor.

2.2.2.12.4. Medidas Cautelares en el proceso de Acción de Cumplimiento

Las medidas cautelares tienen el objetivo principal el asegurar provisionalmente los efectos de la decisión jurisdiccional y la neutralización del perjuicio irreparable que podrían ocasionar durante el proceso.

En la acción de amparo las medidas cautelares son referidas a la contra cautela,

Según Landa, C (1987) define como “la tutela cautelar debe otorgarse siempre que la demanda se haya interpuesto, "para evitar que se cause un daño, satisfacer una necesidad urgente o evitar perjuicios"

2.2.2.13. Recurso de Apelación em el proceso de Acción de Cumplimiento

Es la manifestación implícita del derecho de naturaleza constitucional que toda persona tiene a tener un debido proceso, en el momento de la apelación de una sentencia no solo estamos ante un trámite procesal si no que puede ser un recurso que pondrá fin a la ejecución de lo ordenado por otro juzgado.

2.2.2.14. Agravio Constitucional

Antes denominado como Recurso Extraordinario, este se presenta cuando no se tiene acogida ante el segundo grado en un proceso constitucional, para que el Tribunal Constitucional será la instancia definitiva para la acción de cumplimiento.

2.2.2.14.1. Recurso de Queja

Este recurso es uno de los recursos ordinarios que lo establece el código civil que se encuentran inmerso en el proceso ordinario del proceso constitucional, para este recurso no es necesario que exijan causas específicas para su admisión.

2.2.2.14.1.1. Los documentos que se deberán presentar en la interposición de recurso de queja

- a) Copia certificada del recurso de agravio constitucional
- b) Resolución recurrida
- c) Auto denegatorio
- d) Cédulas de notificación

2.2.2.15. Principio del Proceso de Cumplimiento

Son las siguientes:

2.2.2.15.1. Principio de Dirección

La finalidad de este principio es la orientación y encamine del proceso por parte del juez con el objetivo de una solución justa y posible. Una de la figuras jurídicas que acompaña a dicho principio es la prueba de oficio, por lo que el juez solicita e ofrecimiento de medios probatorios adicionales.

2.2.2.15.2. Principio de gratuidad

Los procesos de agravios constitucionales que afectan a los derechos que son tutelados por la constitución son llevados ante el juzgado de manera gratuita por lo que están exonerados del pago de tasas judiciales.

2.2.2.15.3. Principio de economía procesal

Es el principio el cual se busca la reducción al máximo de los actos procesales, siempre que este no afecta la naturaleza imperativa de los actos que es obligatorio su realización, es decir que se llega a un mayor resultado con un mínimo costo y trabajo.

2.2.2.15.4. Principio de inmediación

Es el principio donde se busca que el magistrado y las partes tengan estrecha vinculación en el proceso, es decir deben tener una relación de contacto directo y personal, sin dejar de lado el punto objetivo e imparcial del proceso.

2.2.2.15.5. Principio de iura novit curia

El juez debe aplicar derechos correspondientes al proceso a pesar de no haber sido invocado por las partes o en caso de que se haya invocado de manera equivocada, por lo que el magistrado por ser conocedor del derecho deberá dentro de sus límites aplicar su el derecho de manera correcta sin irse más allá del petitorio ni hacer sustento de hechos distintos al proceso.

2.2.2.16. Derechos excluidos la Acción de Cumplimiento

La improcedencia de demanda de cumplimiento se da cuando se trata de la inactividad material o inactividad formal o cuando un acto administrativo o norma legal tenga un mandato expreso y claro, condicionado o no es vigente.

2.2.2.17. Desistimiento, abandono y reconvención en la Acción de Cumplimiento

En los casos de proceso de cumplimiento no procede la reconvención, asimismo tampoco se puede aplicar el abandono del proceso, sin embargo si se lleva a cabo el desistimiento, ya que es un acto de dejar la instancia ya sea para cualquier otro trámite, este puede ser expreso o tácito, o se deja de operar al vencer el plazo procesal de manera voluntaria.

2.2.2.18. Sentencia de Acción de Cumplimiento

2.2.2.18.1. Conceptualización

Es el acto jurídico el cual se resuelve heterocompositivamente la litis ya

procesado, por lo que el juez deberá emitir una resolución judicial que contendrá su decisión tomando en cuenta las consideración expuestas sobre los puntos controvertidos del proceso, por el cual emitirá decisión aplicando el principio de motivación de la resoluciones judiciales.

2.2.2.19. Derechos fundamentales en el proceso

Según Saldaña (s,f) menciona que “En derecho en el Perú es fundamental por ser expresión de ciertos valores, como los de dignidad, libertad o igualdad, en un contexto histórico y social”.

2.2.2.19.1. Derecho Fundamentales que protege el proceso

Los derechos fundamentales tienen como elementos los siguientes:

- a) Por su estructura

- b) Por sus dimensiones o funciones

- c) Por su titularidad

- d) Por su contenido

- e) Por sus limites

2.2.2.19.2. Por su Estructura

Según Machaca, D (2016), en la formación de su proyecto de tesis define:

“Su estructura de un derecho fundamental puede ser simple si tiene un solo significado o sentido o un sólo derecho como por ejemplo el derecho a la vida; de estructura compleja cuando son aquellos derechos que engloban varios derechos ejemplo de éste último sería el debido proceso tiene una dimensión procesal que engloba una serie de derechos como ofrecimiento de las pruebas, el derecho a la defensa, motivación de las resoluciones y un derecho sustantivo”.

2.2.2.19.3. Por sus dimensiones o funciones

Según Machaca, D (2016) menciona que “Tiene una doble utilidad por un lado, implica la posibilidad de hacer o no hacer algo que se denomina la dimensión subjetiva; de otro lado es la validez de cualquier actividad, sea éste pública o privada”.

2.2.2.19.4. Por su Titularidad

Según Machaca, D (2016) menciona que “La titularidad de los derechos fundamentales no solamente están a favor de las personas naturales; sino también, a favor de las personas jurídicas y en defensa de intereses plurales, sean estos difusos (los afectados son indeterminados) o colectivos (cuando los agraviados son de un mismo grupo-religioso, sindical, etc.)”.

2.2.2.19.5. Por su contenido y límites

Según Machaca, D (2016) menciona que “Nuestros derechos terminan donde empiezan los derechos de los demás ; entonces tanto el contenido y el ejercicio de los derechos tienen límites, dichos límites pueden ser interno o externo; el interno o intrínseco es el propio derecho y lo externo o extrínseco son las consecuencias del ejercicio de los derechos fundamentales”.

2.2.2.20. Requisitos de la Demanda de acción de cumplimiento

A. Los requisitos de la forma de la demanda de cumplimiento es:

- a) La designación del Juez
- b) El nombre, identidad y domicilio procesal del demandante.
- c) El nombre y domicilio del demandado.
- d) La narración de los hechos producidos o que van producirse.
- e) Los derechos que consideran violados
- f) El petitorio claro y conciso
- g) Firma del demandante o de su representante o de su apoderado.
- h) Se prohíbe el rechazo administrativo (art. 42).

2.2.2.21. La suplencia de la queja deficiente

El artículo 7 de la Ley N° 23506, Ley de Habeas Corpus y Amparo, reconocía señalando que “El Juez debe suplir la deficiencias procesales en que incurran la parte reclamante, bajo responsabilidad, igualmente dará preferencia en el tratamiento a la acción de garantía”.

2.2.2.22. Bienes Jurídico Protegidos del proceso

Según Machaca, D (2016) indica que “No procede demanda de cumplimiento, cuando no se trata de una inactividad material o inactividad formal, o si la norma legal o acto administrativo tenga un mandato claro, incierto, no es expreso, condicionado o no es vigente”.

2.2.2.23. Parte esencial de la Demanda de Acción de Cumplimiento

2.2.2.23.1. La fundamentación de los hechos en la Acción de Cumplimiento

Para Taruffo, M (s.f.) menciona que:

“El peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos”.

2.2.2.23.2. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

2.2.2.23.2. Indicaciones del proceso en análisis

Reintegro laboral

El reintegro en la acción de retribuir o satisfacer de manera adecuada lo que perdió, en el caso de estudio es la devolución del dinero que se desembolsó el gobierno nacional para el pago de refrigerio y movilidad, puesto que el régimen impositivo exigió el pago de un monto adelantado al contribuyente.

En el caso en estudio la parte demandante, solicita en su demanda como solicitud principal el pago de asignación única de refrigerio y movilidad el cual se encontrar estipulado en el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, el cual incrementa cinco soles diarios en su boleta de pago mensual de manera permanente.

2.2.14.13. Refrigerio y movilidad

Según lo que estipula el Decreto Supremo 025-85-PCM, en su artículo 4 menciona expresamente que “la asignación por movilidad y refrigerio se abonara los

días laborados, vacaciones, licencia, permisos el cual conlleva al pago de la remuneración”.

2.2.14.13.1. Regulación jurídica

se encuentra debidamente señalado en el Artículo 025-85-PCM, se niveló a cinco soles diarios por dicho beneficio desde el 01 de marzo de 1985, por lo que se amplía a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central.

2.2.14.13.1. Pago de devengados

Se encuentra establecido en el Decreto Ley N° 25920 en su artículo 3 donde dispone “que los intereses legales sobre montos adeudados por los empleadores a partir del día siguiente desde el momento que se produjo el incumplimiento hasta el día del pago efectivo”.

2.3. Marco Conceptual

Auto admisorio. – es el medio por el cual se notificará la resolución judicial donde se admitirá la demanda, siempre que cumpla con los requisitos básicos estipulados por el código civil en su artículo 424 y 425

Avenamiento. – es el acercamiento o arreglo amigable de las partes que se encuentra en litis dentro del proceso, este tiene como objeto que el juez es intervenir para que las partes en controversia puedan llegar a una conciliación por lo que ambas partes tenga mutuas consecuciones.

Actuación. – es el acto procesal, diligencia o tramite donde el juez realizara la efectividad de los medios probatorios planteados por las partes.

Bien litigioso. – todo bien que es objeto de decisión o controversia en proceso contencioso.

Demanda. – es el medio escrito por el cual la parte recurrente ante órgano jurisdicción del estado acude para la solución del conflicto o resarcimiento de un derecho cesado o vulnerado con la finalidad de un dictamen judicial para el cumplimiento de este.

Fundamentación. – razones fácticas sobre hechos y derechos que sustenta a lo que resuelve el juzgador.

Inhibición. – es el acto voluntario del juez o vocal de dejar un determinado caso litigioso el cual se viene dando curso en su judicatura, asimismo las partes pueden solicitar que el magistrado actual que lleva el proceso deje sus funciones dentro de dicho caso.

Interposición. – es la acción de presentación de un escrito ante el el órgano jurisdiccional por lo que son actos propios de la partes las cuales pueden ser, la presentación de demanda, escritos, alegatos y etc, que tengan que ver con el proceso.

Letrado. – es aquel llamado también como abogado el cual será el orientador y protector del derecho de su patrocinado

Oposición. – acto procesal, potestad que tienen las partes procesales el cual consiste en debatir directamente la diligencia judicial.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y nivel de investigación.

3.1.1. Tipo de investigación: cualitativo

Cualitativo, porque el análisis de las sentencias es holístico, eminentemente interpretativo. Se analizarán las categorías en forma cualitativa

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratoria porque no se ha hecho estudio científico alguno sobre el tema y Descriptiva porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable. Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil.

3.2 Diseño de investigación:

no experimental, transversal, retrospectivo **No Experimental**, porque no hay manipulación de variables, es **Transversal** por que el fenómeno ha ocurrido por única vez en el tiempo, y es **Retrospectivo** por que la planificación y recolección de datos se realiza de registros y documentos pasados

3.3 Objeto de estudio y Variable de Estudio.

El objeto de estudio es la sentencia de primera y segunda instancia la variable de estudio es la calidad de la sentencia:

Expediente N°00214-2015-0-2402-JR-CI-02

Materia: ACCION DE CUMPLIMIENTO.

Demandante: V.M.L.

Demandado: P.P.R.

A nivel del Poder Judicial.

Juzgado Especializado en lo Civil

3.4 Fuentes de recolección de datos:

Será, el Expediente N°00214-2016-0-2402-JR-CI-01 perteneciente al Juzgado Especializado en lo Laboral de la Provincia de Coronel Portillo.

3.5 Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases. Estas son las siguientes:

3.5.1 Primera fase (Exploratoria):

El análisis será una lectura abierta y una lectura exploratoria del expediente de su contenido, permitiendo la aproximación progresiva, gradual y reflexiva al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación.

3.5.2 Segunda fase (Analítica):

En esta fase será más sistematizada el análisis y recolección de datos, con la revisión permanente de la literatura, guiado o orientado por los objetivos y se contrastará con la literatura o teorías, usando la técnica del fichaje, la observación y el análisis de contenido y como instrumento se usara las fichas y cuadernos de nota que permitirá la evaluación, el análisis de contenido de las sentencias. Los hallazgos serán trasladados a una ficha o cuaderno de apuntes, con excepción de los sujetos procesales quienes serán referidos únicamente por sus iniciales.

3.5.3. Tercera fase (Crítica):

Consistirá en un análisis sistemático, profundo orientado por los objetivos articulados en la presente investigación, se sistematizará con los referentes teóricos y normativos correspondientes.

Sera una actividad de observación, de análisis y síntesis más profundo o sustancial. El instrumento será para la recolección de datos será una lista de cotejo válido, mediante juicio de expertos (Valderrama s.f) estará compuesto por parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la

literatura, que se constituirá en indicadores de los variables. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable, se evidencia como anexo 2.

3.6 Consideraciones éticas y rigor científico.

Consideraciones éticas: En la presente investigación se practicará el principio de reserva, el respeto de la dignidad humana y el derecho a la intimidad, dentro de este marco se hará un trabajo cuidadoso y científico. El investigador asume estos principios, desde su inicio, durante y después de proceso de investigación. Se suscribirá como una Declaración de Compromiso que se evidenciara en el Anexo 3

Rigor científico: Se cumplirá estrictamente con toda la metodología científica a fin de que tenga la confiabilidad y credibilidad objetiva en los resultados obtenidos; se minimizaran los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en sus fuentes empíricas

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumentos; la operacionalización de variables (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y las variables en estudio, fue realizado por la Dra. Dione L. Muñoz Rosa (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede Central – Chimbote – Perú)

IV. Resultados

RESULTADOS

4.1. Resultados

CUADRO 1: CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE ACCION DE CUMPLIMIENTO; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES, EN EL EXPEDIENTE N° 00214-2015-0-2402-JR-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-CORONEL PORTILLO; 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción		1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					X						
Postura de las partes		1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple				X						9	

INTERPRETACION. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

CUADRO 2: CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE PROCESO DE CUMPLIMIENTO; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS Y LA MOTIVACIÓN DEL DERECHO EN EL EXPEDIENTE N° 00214-2015-0-2402-JR-CI-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI- CORONEL PORTILLO; 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]	
Motivación de los hechos		1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.					X						
Motivación del derecho		1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.					X						20

INTERPRETACION El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

CUADRO 3: CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE PROCESO DE CUMPLIMIENTO; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y DE LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN, EN EL EXPEDIENTE N° 00214-2015-0-2402-JR-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI- CORONEL PORTILLO; 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia		1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple					X					
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.					X					10

INTERPRETACION El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

CUADRO 4: CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES, EN EL EXPEDIENTE N° 00214-2015-0-2402-JR-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI- CORONEL PORTILLO; 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X					
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X				10	

INTERPRETACION. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, cumple con los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes cumple con los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

CUADRO 5: CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO ; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS Y LA MOTIVACIÓN DEL DERECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 00214-2015-0-2402-JR-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI- CORONEL PORTILLO; 2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X					
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>									X	

INTERPRETACION El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

CUADRO 6: CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y DE LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN, EN EL EXPEDIENTE N° 00214-2015-0-2402-JR-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI- CORONEL PORTILLO; 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	
Aplicación del Principio de Congruencia		1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. si cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.					X						
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					X					10	

INTERPRETACION El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, cumplido con los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

CUADRO 7: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO; SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES, PERTINENTES, EN EL EXPEDIENTE N° 00731-2012-0-2402-JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI- CORONEL PORTILLO; 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Me dia	Alt a	Mu y alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					10		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]						Muy baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9		[17 - 20]						Muy alta
							X		[13 - 16]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
							X		[1 - 4]	Muy baja						
					X	[9 - 10]	Muy alta									
					X	[7 - 8]	Alta									
					X	[5 - 6]	Mediana									
					X	[3 - 4]	Baja									
				X	[1 - 2]	Muy baja										

INTERPRETACION El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00214-2015-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo; fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alt y muy alta; respectivamente.

CUADRO 8: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO, SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES, PERTINENTES, EN EL EXPEDIENTE N° 00214-2015-0-2402-JR-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI- CORONEL PORTILLO; 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					36
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

INTERPRETACION. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00214-2015-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo; 2017 fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Análisis-Preliminar

Recolecto a la calidad de la sentencia de primera instancia

Análisis de cuadro 1, parte introducción y posturas de las partes

Según los resultados que se evidencia en el cuadro 1 de sobre la **parte expositiva** de la sentencia de primera instancia emita por el juzgado especializado en lo civil en el cual cumple con los parámetros establecidos para obtención de calidad de rango muy alta.

Según la parte de **introducción** de la calidad de la sentencia de primera instancia se evidencia que cumple con los subdimensiones de los parámetros establecidos en el cuadro 1 por lo que tiene la calidad de rango de muy alta puesto que cumple con los 5 parámetros las cuales son:

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° 00214-2015-0-2402-JR-CI-02, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

“2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple**”

“3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**”

“4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin **nulidades**, que se ha agotado los plazos, las

etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**”

“5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**”

Asimismo, la parte del subdimensión de la **postura de las partes** del cuadro 1 de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia cumple con 4 de los parámetros de las subdimensiones las cuales arrojaron el resultado de calidad e rango muy alta las cuales son las siguientes:

“1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**”

“2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**”

“3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**”

“4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. **Si cumple**”

“5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **No cumple**”

Finalmente podemos entonces evidenciar que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia emitida por el juzgado civil sobre la Proceso de Alimentos del

Expediente N° 00214-2015-0-2402-JR-CI-02, en el cuadro 1 obtiene la calidad de rango muy alta por cumplir con 5 parámetros de las subdimensiones teniendo la calidad de rango muy alta 5 de la parte d introducción, asimismo cumple con los 5 parámetros de la subdimensiones de la posturas de las partes obteniendo el rango de calidad muy alta obtenido como resultado general la calidad de sentencia de muy alta (10).

Según los resultados que se evidencia en el cuadro 1 de sobre la **parte considerativa** de la sentencia de primera instancia emita por el juzgado especializado en lo civil en el cual cumple con los parámetros establecidos para obtención de calidad de rango muy alta. (20)

Por lo tanto, la parte de **motivación de hechos** del cumple con los 5 subdimensiones de los parámetros establecido en el cuadro 2 obteniendo la calidad de rango muy alta (10) por lo que cumple con las siguientes dimensiones:

“1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple”

“2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple”**.

“3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido

evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple**”

“4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple”

“5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.”

Asimismo la parte de **motivación de derecho** de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia emitida por el juzgado especializado en lo civil el cual cumple con 5 subdimensiones de los parámetros establecidos en el cuadro 2 obtiene la calidad de rango muy alta puesto que cumple con los siguientes parámetros:

“1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**”

“2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir

cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple”

“3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple”**

“4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple”**

“5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.”**

Finalmente, la calidad de la sentencia emitida por el juzgado especializado en lo civil sobre Acción de Cumplimiento del expediente N° 00214-2015-0-2402-JR-CI-02, cumplen con los 5 subdimensiones de los parámetros establecidos en el cuadro 2 tanto la parte de motivación de los hechos y motivación de derechos obtienen la calidad de rango muy alta por lo que en general la parte considerativa de la sentencia de primera instancia obtiene la calidad de rango muy alta (20)

Análisis del cuadro 3 respecto del subdimensión de la parte resolutive

Según como se evidencia en el cuadro 3 la calidad de la sentencia de primera instancia

emitida por el juzgado especializado en lo civil, se evidencia en la **parte resolutive** en el cuadro 3 que tiene la calidad de rango de muy alta (20) puesto que cumple con los 5 parámetros establecidos por la subdimensiones sobre la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Por lo tanto según se evidencia sobre la aplicación del **principio de congruencia** sobre la sentencia de primera instancia obteniendo la calidad de rango muy alta puesto que cumple con 5 de las 5 subdimensiones de los parámetros establecidos en el cuadro 3 de la parte resolutive puesto que cumple con las siguientes subdimensiones:

“1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple.**”

“2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple.**”

“3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple.**

“4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **SI cumple.**”

“5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **No cumple**”

Asimismo, la parte de **descripción de la sentencia** de primera instancia obtiene la calidad de rango muy alta puesto que cumple con 5 de los 5 parámetros establecidos en los subdimensiones de los parámetros del cuadro 3 puesto que cumple con los siguientes subdimensiones:

“1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.”

“2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.”

“3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.”

“4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.”

“5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.”

Finalmente

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Análisis de cuadro 1, parte introducción y posturas de las partes

Según los resultados que se evidencia en el cuadro 1 de sobre la parte expositiva de la sentencia de primera instancia emitida por el juzgado especializado en lo civil en el cual cumple con los parámetros establecidos para obtención de calidad de rango muy alta.

Según la parte de introducción de la calidad de la sentencia de primera instancia se evidencia que cumple con los subdimensiones de los parámetros establecidos en el cuadro 1 por lo que tiene la calidad de rango de muy alta puesto que cumple con los 5 parámetros los cuales son:

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple”**

“2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple”**

“3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple”**

“4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple”**

“5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**”

Asimismo, la parte del subdimensión de la postura de las del cuadro 1 de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia cumple con 4 de los parámetros de las subdimensiones las cuales arrojaron el resultado de calidad e rango muy alta las cuales son las siguientes:

“1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante”. **Si cumple**”

“2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado”. **Si cumple**”

“3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes”. **Si cumple**”

“4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver”. **Si cumple**”

“5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. **Si cumple**”

Finalmente podemos entonces evidenciar que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia emitida por el juzgado civil sobre Acción de Cumplimiento del Expediente N° 00214-2015-0-2402-JR-CI-02, en el cuadro 1 obtiene la calidad de rango muy alta por cumplir con 5 parámetros de las subdimensiones teniendo la calidad de rango muy alta la parte de introducción, asimismo cumple con 5 parámetros de la

subdimensiones de la posturas de las partes obteniendo el rango de calidad muy alta 5 obtenido como resultado general la calidad de sentencia de muy alta (10).

Análisis del cuadro 2 respecto del subdimensión de la motivación de los hechos y motivación de derecho.

Por lo tanto la calidad de la sentencia de primera instancia emitida por el juzgado especializado en lo civil, se evidencia en la parte considerativa según el cuadro 2 que tiene la calidad de rango de muy alta (20) puesto que cumple con los 5 parámetros establecidos por la subdimensiones.

La evidencia de la parte de motivación de hechos del cumple con los 5 subdimensiones de los parámetros establecido en el cuadro 2 obteniendo la calidad de rango muy alta (10) por lo que cumple con las siguientes dimensiones:

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)”.Si cumple

“2 Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)”.**Si cumple.**

“3 Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano

jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)”. **Si cumple**

“4 Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)”. Si cumple

“5 Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. Si cumple”.

Asimismo la parte de motivación de derecho de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia emitida por el juzgado especializado en lo civil el cual cumple con 5 subdimensiones de los parámetros establecidos en el cuadro 2 obtiene la calidad de rango muy alta puesto que cumple con los siguientes parámetros:

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)”. **Si cumple**

“2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)”. Si cumple

“3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)”. **Si cumple**

“4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)”. **Si cumple**

“5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. **Si cumple.**

Finalmente, la calidad de la sentencia emitida por el juzgado especializado en lo civil sobre Acción de Cumplimiento del expediente N° 00214-2015-0-2402-JR-CI-02, cumplen con los 5 subdimensiones de los parámetros establecidos en el cuadro 2 tanto la parte de motivación de los hechos y motivación de derechos obtienen la calidad de rango muy alta por lo que en general la parte considerativa de la sentencia de primera instancia obtiene la calidad de rango muy alta (20)

Análisis del cuadro 3 respecto del subdimensión de la parte resolutive

Según como se evidencia en el cuadro 3 la calidad de la sentencia de primera instancia emitida por el juzgado especializado en lo civil, se evidencia en la parte resolutive en el

cuadro 3 que tiene la calidad de rango de muy alta (20) puesto que cumple con los 5 parámetros establecidos por la subdimensiones sobre la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión .

Por lo tanto según se evidencia sobre la aplicación del principio de congruencia sobre la sentencia de primera instancia obteniendo la calidad de rango muy alta puesto que cumple con 5 de las 5 subdimensiones de los parámetros establecidos en el cuadro 3 de la parte resolutive puesto que cumple con las siguientes subdimensiones:

“1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)” **Si cumple.**

“2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)” **Si cumple.**

“3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia”. Si cumple.

“4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”. **SI cumple.**

“5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. **No cumple**

Asimismo, la parte de descripción de la sentencia de primera instancia obtiene la calidad de rango muy alta puesto que cumple con los 5 parámetros establecidos en los subdimensiones de los parámetros del cuadro 3 puesto que cumple con los siguientes subdimensiones:

“1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.”

“2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.”

“3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación”. Si cumple.

“4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple”.

“5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple.

Conclusión

Según se evidencia en el cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró

Según se evidencia en el cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la

motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad .

Según se evidencia en el cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, cumple con los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión cumple con los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad .

Según se evidencia en el cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron .

Según se evidencia cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y

pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad .

Según evidencia en el cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad .

Finalmente, en análisis de la sentencia de primera instancia en el cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre Acción de Cumplimiento, **según**

los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00214-2015-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo; fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente .

Finalizando el análisis de la sentencia de segunda instancia emitida por la sala especializada cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente** N° 00214-2015-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo; 2018 fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente .

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

ABAD YUPANQUI, Samuel; DANÓS ORDÓÑEZ, Jorge; EGUIGUREN PRAELI, Francisco; GARCÍA BELAUNDE, Domingo; MONROY GÁLVEZ, Juan y ORÉ GUARDIA, Arsenio. Código Procesal Constitucional. Estudio Introductorio, Exposición de Motivos, Dictámenes e Índice Analítico. Palestra, Lima, 2005.

ANDALUZ WESTREICHER, Carlos. Derecho Ambiental: Ambiente sano y desarrollo sostenible. Deberes y Derechos. Proterra, Lima.

CARPIO MARCOS, Edgar. "La acción de cumplimiento", en: Derecho Procesal Constitucional. Susana Castañeda Otsu (coordinadora). Jurista, Lima, 2003

CARPIO MARCOS, Edgar. "El proceso de cumplimiento. ¿Redimensionamiento o crónica de una muerte anunciada?", en Actualidad Jurídica. Tomo 138, mayo del 2005. p. 141;

CASTILLO CÓRDOVA, Luis. Comentarios al Código Procesal Constitucional. Gaceta Jurídica, Lima, 2004.

LANDA ARROYO, César. Teoría del Derecho Procesal Constitucional. Palestra. Lima, 2004, p. 142. GARCÍA TOMA, Víctor. Análisis sistemático de la Constitución Peruana de 1993. Fondo de Desarrollo Editorial de la U. de Lima, Lima.

PALMA ENCALADA, Leny. "El proceso de hábeas data y de cumplimiento en el diseño del Código Procesal Constitucional". En: Revista Jurídica del Perú. Año V, N° 62, mayo – junio 200

A

N

E

X

O

S

Anexo 1: Cuadro de Operacionalización de Variables

De la Sentencia de Primera Instancia.

Objetivo de Estudio	Variable	Dimensiones	Sub Dimensiones	Indicadores
Sentencia	Calidad de la Sentencia.	Parte Expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple No cumple</p>
			Postura de las Partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
		Parte Considerativa.	Motivación de los Hechos.	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple No cumple</p>

			<p>Motivación del Derecho.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Parte Resolutiva.	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple No cumple</p>
			<p>Descripción de la Decisión.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

De la Sentencia de Segunda Instancia

Objetivo De Estudio	Variable	Dimensiones	Sub Dimensiones	Indicadores.
Sentencia	Calidad de Sentencia	Parte Expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple No cumple</p>
			Postura de las Partes.	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple. No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple. No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. No cumple</p>
		Parte Considerativa	Motivación de los Hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple No cumple</p>
			Motivación de Derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple. No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple. No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>

				asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple No cumple
		Parte Resolutiva.	Aplicación del Principio de Congruencia.	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple. No cumple</p>
			Descripción de la Decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. No cumple</p>

ANEXO 2 CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

2. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

3. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

4. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

5. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

5.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

5.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

5.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

***Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

6. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

7. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

8. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

9. Calificación:

9.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la

sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

9.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

9.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

9.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

10. Recomendaciones:

10.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

10.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

10.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

10.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

11. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

12. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación Aplicable a los Parámetros

Texto respectivo de la Sentencia	Lista de Parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación Aplicable a cada Sub Dimensión

Cumplimiento de los Parámetros en una Sub Dimensión	Valor (referencial)	Calificación de Calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación Aplicable a las Dimensiones: Parte Expositiva y Parte Resolutiva

Dimensión	Sub Dimensiones	Calificación					De La Dimensión	Rangos de Calificación de la Dimensión	Calificación de la Calidad de la Dimensión
		De las Sub Dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la Dimensión: ...	Nombre de la Sub Dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la Sub Dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, x ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ...x.. y ...x..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro

2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y Nivel de Calidad:

[9 – 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA.

Se realiza por etapas.

5.1. Primera Etapa: Determinación de la Calidad de las Sub Dimensiones de la Parte Considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de Criterios de Evaluación	Ponderación	Valor Numérico (referencial)	Calificación de Calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda Etapa: Determinación de la Calidad de la de Dimensión: Parte Considerativa

(Aplicable para la sentencia de **Primera Instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1

Cuadro 5

Calificación Aplicable a la Dimensión: Parte Considerativa (Primera Instancia)

Dimensión	Sub Dimensiones	Calificación					De la Dimensión	Rangos De calificación de la Dimensión	Calificación de la Calidad de la Dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte Considerativa	Nombre de la Sub Dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la Sub Dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- △ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y Nivel de Calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera Etapa: Determinación de la Calidad de la Dimensión: Parte Considerativa – Sentencia de Segunda Instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera Etapa: Con respecto a la Sentencia de Primera Instancia.

Examinar el cuadro siguiente

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las Sub Dimensiones					Calificación de las Dimensiones	Determinación de la Variable: Calidad de la Sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta	30						
		Postura de las Partes				X		7	[7 - 8]						Alta	
									[5 - 6]						Mediana	
									[3 - 4]						Baja	
									[1 - 2]						Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los Hechos	2	4	6	8	10		[17-20]						Muy alta	
						X			[13-16]						Alta	
		Motivación del Derecho							1						[9- 12]	Mediana
					X				4						[5 - 8]	Baja
															[1 - 4]	Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de Congruencia	1	2	3	4	5		[9-10]						Muy alta	
						X			[7 - 8]						Alta	
									[5 - 6]						Mediana	
		Descripción de la Decisión					X	9	[3 - 4]						Baja	
									[1 - 2]						Muy baja	

Calificación Aplicable a la Sentencia de Primera y Segunda Instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos.

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

3) Determinar la calidad de las dimensiones.

4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y Niveles de Calidad

[33 – 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 – 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 – 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3 DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Alimento expediente , en la cual ha intervenido el Juzgado Especializado en lo Civil de Coronel Portillo y la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

Por N° 00214-2015-0-2402-JR-CI-02, esta razón como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se pueden generar al vulnerar estos principios.

Por estas razones declaro bajo juramento, en honor a la verdad y en forma libre que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 15 diciembre del 2018

FREDI MORENO MELENDEZ
DNI N° 40519159

Anexo 4 Sentencia de primera instancia
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI
“Primer Juzgado Civil de la Provincia de Coronel Portillo”

2° JUZGADO CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 00214-2015-0-2402-JR-CI-02
MATERIA : ACCION DE CUMPLIMIENTO
JUEZ : LIZ IVONNE TORRES DIAZ
ESPECIALISTA : CHAUCA RUIZ LARISSA
DEMANDADO : DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI,
DEMANDANTE PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL,
: VARGAS MELENDEZ, LARCO MARDEN

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO

Pucallpa, tres de setiembre de dos mil quince.-

I. ACTOS PROCESALES:

- A. **Demanda:** Por escrito (folios 9-13), el recurrente **LARCO MARDEN VARGAS MELÉNDEZ**, interpone demanda sobre proceso Constitucional de Cumplimiento contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali en la persona de su representante legal (Director Regional) y el Procurador Público.

1. **Petitorio:** El recurrente solicita la siguiente pretensión:

Se ordene el cumplimiento a la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°001395-2014-DREU**, de fecha 29 de diciembre del 2014 y cumpla con pagar al recurrente: la suma de **VEINTIDOS MIL CIEN CON 00/100 NUEVOS SOLES**

(S/.22,100.00) como pago de devengados, más su inclusión en su Boleta de Pago de la suma de S/. 100.00 Nuevos Soles, en forma mensual, por concepto de Asignación por REFRIGERIO Y MOVILIDAD, correspondiente a S/. 5.00 Nuevos Soles diarios, desde el mes de Febrero de 1991 al mes de Diciembre del 2013, a favor de LARCO MARDEN VARGAS MELÉNDEZ, pensionista del sector.

Exposición de Hechos: Los hechos en que se funda el petitorio esencialmente son los siguientes:

Primero: Que, mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°001395-2014-DREU**, de fecha 29 de diciembre del 2014, se le ha reconocido al recurrente lo siguiente: la suma de **VEINTIDOS MIL CIEN CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/.22,100.00) como pago de devengados, más su inclusión en su Boleta de Pago de la suma de S/. 100.00 Nuevos Soles, en forma mensual, por concepto de Asignación por REFRIGERIO Y MOVILIDAD, correspondiente a S/. 5.00 Nuevos Soles diarios, desde el mes de Febrero de 1991 al mes de Diciembre del 2013, a favor de LARCO MARDEN VARGAS MELÉNDEZ.** Montos reconocidos mediante Resolución Directoral indicado en el petitorio de la demanda, cuyo cumplimiento es por concepto de Asignación por **REFRIGERIO Y MOVILIDAD más la inclusión mensual a sus boletas de pago, la suma de S/. 100.00 Nuevos Soles desde el mes de Febrero de 1991 al mes de Diciembre del 2013,** calculados en base a la Remuneración Total mensual, otorgados en virtud de lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 021-85-PCM y 025-85-PCM, concordante con lo establecido por los Decretos Supremos N° 063-85-PCM; 192-87-PCM; 130-89-EF; 204-90-EF; 109-90-PCM y 260-94-EF, cuyas normas

legales dispone que el cálculo por el concepto antes indicado, se realice sobre la base de Remuneraciones total mensual.

Segundo: Que, el acto administrativo contenido en la citada resolución administrativa con la cual se le reconoce el pago de dicho beneficio, se encuentra firme al no haber sido impugnada por ninguna de las partes.

2. **Amparo Legal:** La fundamentación jurídica del petitorio; se sustenta en lo siguiente:

- Artículo 200 inciso 6), 138 de la Constitución Política del Perú.
- Artículo 144 y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.
- Decreto Supremos N° 021-85-PCM, concordante con lo establecido por los Decretos Supremos N° 063-85-PCM; 192-87-PCM; 130-89-EF; 204-90-EF; 190-90-PCM y 260-94-EF.
- Artículos 1°,66°,69°,67° y 74 del Código Procesal Constitucional.

B. Auto admisorio: Mediante Resolución Uno (**folio 14**), se admite la demanda sobre Proceso Constitucional de Cumplimiento; se notificó válidamente a la entidad demandada y al Procurador Público, según es de verse de los cargos de notificación obrantes de folios 16-21 en autos.

C. Contestación de la Demanda: Por escrito (**folios 28-34**), la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ucayali, se apersona al proceso y absuelve el traslado de la demanda en defensa de la Dirección Regional de Educación de Ucayali,

solicitando que la misma se declare improcedente, conforme a los fundamentos allí expuestos.

D. Poner a despacho: Mediante **Resolución Tres de fecha 06 de julio del año 2015 (folio 35-36)**, se tuvo por absuelta la contestación demanda y se dispuso poner los autos en despacho para sentenciar; lo que se cumple conforme a ley.

II. PROCEDENCIA DEL PROCESO CONSTITUCIONAL DE CUMPLIMIENTO:

Si bien es cierto la sentencia recaída en el **Expediente N° 0206-2005-PA/TC** ha establecido ciertas pautas para la tramitación de los Procesos Constitucionales, derivándolos a los procesos laborales o contencioso-administrativos, también es verdad que esto se refiere sólo a los conflictos jurídicos que requieran determinar la existencia de derechos laborales, sea en el ámbito privado o público.

De la revisión del petitorio de la demanda, se aprecia que el concepto del acto administrativo por Asignación por **REFRIGERIO Y MOVILIDAD**, equivalente a la suma de **VEINTIDOS MIL CIEN CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 22,100.00) como pago de devengados, más su inclusión en su Boleta de Pago** de la suma de S/. 100.00 Nuevos Soles, en forma mensual, por concepto de Asignación por **REFRIGERIO Y MOVILIDAD**, correspondiente a S/. 5.00 Nuevos Soles diarios, desde el mes de Febrero de 1991 al mes de Diciembre del 2013, otorgada al demandante, **ya ha sido expresamente determinada y reconocida por la propia Administración la que, incluso, ha expedido la Resolución Directoral Regional N°**

001395-2014-DREU, del 29 de diciembre del 2014; por lo que, siendo así, lo que debe dilucidarse en este proceso no es la existencia o no de derechos sino la “**inactividad material**” de la Administración, entendida ésta como “*la omisión o ausencia de una actuación administrativa debida que no consiste en la emisión de un acto jurídico (de cualquier tipo), sino en un no hacer o no dar (o no pagar) de muy distinta naturaleza*”.

En tal sentido, la presente causa, al tratarse de un proceso constitucional de cumplimiento, la vía se encuentra habilitada, pudiendo hacer uso de ella la parte demandante para el cumplimiento de una decisión administrativa no ejecutada.

III. OBJETO DEL PROCESO CONSTITUCIONAL DE CUMPLIMIENTO:

El **Artículo 200, inciso 6) de la Constitución Política del Perú**, reconoce como garantía constitucional al Proceso de Cumplimiento, la misma que procede *contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo*. Por su parte el **artículo 66º, inciso 1), de la Ley N° 28237, Código Procesal Constitucional** prescribe que el proceso de cumplimiento que tiene por objeto que, *el funcionario o autoridad renuente dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme*.

La finalidad del proceso Constitucional de Cumplimiento es, proteger el derecho constitucional de defender la eficacia de las normas legales y **actos administrativos firmes**; en ese sentido, mediante este proceso se ordena que el funcionario público o la

autoridad pública renuente de cumplimiento, en cada caso concreto, a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme, verificando la firmeza y los requisitos mínimos comunes del acto administrativo.

Al respecto, el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, en la sentencia recaída en el caso Maximiliano Villanueva Valverde, **STC N° 0168-2005-PC/TC**, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 7 de octubre de 2005, **en los fundamentos 14 a 16**, en el marco de su función ordenadora que le es inherente, y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, ha precisado, **con carácter vinculante**, conforme a lo previsto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, los **requisitos mínimos** que debe reunir el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible a través del presente proceso constitucional: **además** de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes: **a) Ser un mandato vigente. b) Ser un mandato cierto y claro**, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal o del acto administrativo. **c) No estar sujeto a controversia** compleja ni a interpretaciones dispares. **d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento. e) Ser incondicional**. Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá: **f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante. g) Permitir individualizar al beneficiario**; requisitos mínimos que se justifican por el carácter del proceso de cumplimiento (sumario y breve).

IV. ANÁLISIS DEL CASO:

1. El presente Proceso Constitucional de Cumplimiento, conforme a los términos de la demanda de fojas 9-13, el accionante peticiona el **cumplimiento de la Resolución Directoral Regional N° 001395-2014-DREU**, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ucayali, el 29 de diciembre del 2014, la misma que le **RECONOCE** el derecho a percibir por concepto de: **Asignación por REFRIGERIO Y MOVILIDAD**, equivalente a la suma de e **inclusión en la Boleta de Pago de la suma total de S/.22,100.00 Nuevos Soles como pago de devengados, por dicho concepto, correspondiente a S/. 5.00 Nuevos Soles diarios.**

2. De la revisión y análisis de la documentación obrante en autos se puede apreciar lo siguiente:

2.1 La accionante acredita tener reconocido su derecho en la **Resolución Directoral Regional N° 001395-2014-DREU**, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ucayali, de fecha 29 de diciembre del 2014, conforme se aprecia de fojas 8 y vuelta, resolución que reúne todas las exigencias señaladas por el Tribunal Constitucional, en sentencia recaída en el **Expediente N° 0168-2005-PC/TC.**

2.2 La entidad demandada no ha acreditado haber dado cumplimiento a su propia decisión: **Resolución Directoral Regional N° 001395-2014-DREU**; mostrándose, por el contrario, **renuente** a su cumplimiento, por lo que resulta procedente solicitar judicialmente; más aún cuando dicho acto administrativo tiene el **carácter de firme y no ha sido declarada nula**, pues la parte demandada no ha incorporado al proceso medio probatorio alguno que señale lo contrario, sino que fundamenta su absolución, no existe acto administrativo/resolución mediante la cual se disponga el pago de dicho beneficio, es decir no existe un acto firme que obligue a mi representado al pago de devengados, y el hecho de que el Ministerio de Economía haya provisionado una suma de dinero para las contingencias judiciales, no implica que para ello deba entenderse que el demandante se encuentre en dicho programa, conforme se aprecia de los fundamentos de hechos de la absolución de la demanda (folios 28-34).

2.3 Por otro lado, del petitorio de la demanda que corre a folios 09-10, tenemos que, el recurrente solicita: *“(...) que, la demandada Dirección Regional de Educación de Ucayali, a través de su representante legal (Director Regional) o quien haga sus veces, **cumplan con pagarle al recurrente** la suma de **VEINTIDOS MIL CIEN CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 22,100.00)** como pago de devengados, más su inclusión en su Boleta de Pago de la suma de S/. 100.00 Nuevos Soles, en forma mensual, por concepto de **Asignación por REFRIGERIO Y MOVILIDAD**, correspondiente a S/. 5.00 Nuevos Soles diarios, desde el mes de Febrero de 1991 al mes de Diciembre del 2013, a favor*

del demandante **LARCO MARDEN VARGAS MELÉNDEZ**, monto reconocido mediante Resolución Directoral Regional N° 001395-2014-DREU de fecha 29 de diciembre del 2014, cuyo cumplimiento pide.

2.4 En consecuencia, se considera que la demanda debe declararse fundada; en la medida en que, se ha acreditado la renuencia de la Dirección Regional de Educación de Ucayali en ejecutar la Resolución Directoral Regional N° 001395-2014-DREU, de fecha 29 de diciembre del 2014 (que *contiene un mandato vigente, una suma cierta, exigible y líquida, que es de ineludible y obligatorio cumplimiento, la misma que fuera individualizada en la misma resolución administrativa firme*), por lo que, la demanda debe ser amparada conforme a los términos solicitados.

2.5 De otro lado, debe tenerse en cuenta que, habiendo el demandante solicitado en su escrito de demanda (ver a folio 10) el pago de los intereses legales devengados; por lo que, corresponde a este Despacho pronunciarnos al respecto, señalando que, los intereses legales devengados, deben ser aplicados solamente al capital¹ (“Devengados”), en atención a lo previsto por el artículo 1242° del Código Civil.

2.6 Finalmente, se observa de autos, que el demandante han sido asesorado y defendido por Abogado y de conformidad con el Artículo 56° aplicable supletoriamente al Proceso de Cumplimiento por remisión expresa del Artículo

¹ Código Civil, Artículo 1244.- La tasa del interés legal es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú.

74° del Código Procesal Constitucional, resulta pertinente establecerse únicamente la condena al pago de *costos*, los cuales deberán ser liquidados en la etapa de ejecución de la presente sentencia.

2.7 Por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72° del Código Procesal Constitucional; administrando justicia a nombre de la Nación y en el uso de la sana crítica que la ley autoriza; se emite la siguiente decisión.

V. DECISIÓN:

- 1. FUNDADA** la demanda que corre de folios 9-13, interpuesta por el demandante **LARCO MARDEN VARGAS MELENDEZ**, contra la **DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI**, a través de su representante legal (Director Regional), sobre **PROCESO CONSTITUCIONAL DE CUMPLIMIENTO** en consecuencia:
- 2. ORDENO:** **Cumpla la entidad** demandada, en el término perentorio de **DIEZ DÍAS**, con **EJECUTAR** lo dispuesto y resuelto en la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°001395-2014-DREU**, de fecha 29 de diciembre del 2014 y **PROCEDA** al pago de **VEINTIDOS MIL CIEN CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 22,100.00)** como pago de devengados, y su inclusión en su **Boleta de Pago** de la suma de S/. 100.00 Nuevos Soles, en forma mensual, por concepto de Asignación por **REFRIGERIO Y MOVILIDAD**, correspondiente a

S/. 5.00 Nuevos Soles diarios, **desde el mes de Febrero de 1991 al mes de Diciembre del 2013**, a favor del recurrente **LARCO MARDEN VARGAS MELÉNDEZ**.

3. Asimismo **PÁGUESE** los *intereses legales devengados* en atención a lo previsto por el artículo 1242° del Código Civil, *con costos y sin costas*. *Notifíquese.-*

SALA CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 00214-2015-0-2402-JR-CI-02

MATERIA : ACCION DE CUMPLIMIENTO

RELATOR : KAHN GARCIA ERIKA PATRICIA

DEMANDADO : DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAAYALI,

PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAAYALI,

DEMANDANTE : VARGAS MELENDEZ, LARCO MARDEN

SENTENCIA DE VISTA

VISTA LA CAUSA EN AUDIENCIA PÚBLICA LLEVADA A CABO EN LA FECHA SEÑALADA, LUEGO DE VERIFICADA LA VOTACIÓN, CON ARREGLO A LEY, POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS SUPERIORES: DAMIAN ENRIQUE ROSAS TORRES, JESUS VALENTIN DUEÑAS ALVARADO Y JAVIER ARTURO ALFARO CAMBORDA (PONENTE DEL VOTO EN MAYORÍA); Y EL VOTO EN DISCORDIA DE LA SEÑORA MAGISTRADA BETTY MARTHA MATOS SÁNCHEZ (PRESIDENTA), SE EMITE LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

RESOLUCION NUMERO: SIETE

Pucallpa, veintiocho de Junio del año dos mil dieciséis.-

I. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN.

Es materia de apelación la **Resolución Número Cinco**, que contiene la

sentencia, de fecha 03 de Setiembre del 2015, obrante en autos de fojas 46 a 49, que falla declarando: **Fundada** la demanda de **Proceso de Cumplimiento**, interpuesta por el demandante Larco Marden Vargas Meléndez, contra la **Dirección Régional de Educación de Ucayali**; con lo demás que contiene.

II. FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS PROPUESTOS:

A fojas 54 a 57, obra el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Público Adjunto del Gobierno Regional de Ucayali, **contra la sentencia contenida en la resolución número cinco**, en el cual como fundamentos de su recurso señala básicamente que, la sentencia expedida en la presente causa, adolece de error en la interpretación de la ley material, respecto de la cuestión controvertida y esto se explica de la siguiente manera: **(i)** el demandante pretende que se cumpla el acto administrativo contenido en la Resolución que reconoce el pago de una determinada suma de dinero; **(ii)** que toda ejecución de pago previamente debe contar con presupuesto debidamente aprobado y previamente establecido, pues si bien es cierto que ordena la ejecución de pago de una determinada suma de dinero; también lo es que la entidad no cuenta con el presupuesto pertinente.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

Objeto del recurso de apelación

- 1) De conformidad con lo dispuesto el artículo 364° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, precisa que el recurso de apelación: “(...) *tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente*”; asimismo, en el artículo 366° del acotado Código, se precisa puntualmente en lo que respecta a la fundamentación del agravio que: “*El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria*”; de aplicación supletoria al presente caso.

Objeto del proceso de cumplimiento

- 2) Que el **artículo 200°, inciso 6** de nuestra Constitución Política del Estado, reconoce como garantía constitucional al Proceso de Cumplimiento, el mismo que tiene por objeto **proteger la eficacia de las normas legales y actos administrativos firmes**, ordenando al funcionario público o la autoridad pública renuente **dar cumplimiento**, en cada caso concreto, **a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme**, verificando la firmeza y los requisitos mínimos comunes del acto administrativo, conforme lo dispone el **artículo 66°** del Código Procesal Constitucional.
- 3) Que, el máximo intérprete de la Constitución, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el caso Maximiliano Villanueva Valverde, **Expediente N°**

0168-2005-PC/TC, Fundamento 14, ha establecido que para que una norma legal, la ejecución del acto administrativo y/o la orden de emisión de una resolución sea exigible a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos comunes: **a)** Ser un mandato vigente. **b)** Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal o del acto administrativo. **c)** No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares. **d)** Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento. **e)** Ser incondicional. Que, excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el caso del **cumplimiento de los actos administrativos**, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá: **f)** Reconocer un derecho incuestionable del reclamante. **g)** Permitir individualizar al beneficiario; requisitos mínimos que se justifican por el carácter del proceso de cumplimiento (sumario y breve).

Análisis sobre la pretensión

- 4) En primer término y antes de ingresar al tema de fondo queda claro que con el Escrito presentado con fecha 26 de enero de 2015, por el demandante, que obra de folios 04 a 07, requiriendo a la entidad demandada el cumplimiento de la Resolución Directoral Regional N° 001395-2014-DREU, de fecha 29 de diciembre de 2014, se acredita que se agotó la vía previa, según establece el artículo 69 del Código Procesal Constitucional; a parte de dicho requisito, no será

necesario agotar la vía administrativa que pudiera existir según lo preceptuado en la misma norma.

- 5) Estando a lo precitado, se tiene que en el presente caso, conforme a los términos de la demanda de folios 09 a 13, el accionante peticiona el **cumplimiento de la Resolución Directoral Regional N° 001395-2014-DREU**, de fecha 29 de diciembre de 2014; mediante la cual se le **RECONOCE** el derecho a percibir un pago, en cantidades expresas y liquidadas, por concepto de devengados provenientes de la Asignación por Refrigerio y Movilidad; además, solicita el pago de los intereses legales y la condena de los costos procesales.

- 6) De la revisión y análisis de la documentación obrante en autos se puede apreciar lo siguiente:
 - i) El accionante **Larco Marden Vargas Meléndez**, acreditan tener reconocido su derecho en la **Resolución Directoral Regional N° 001395-2014-DREU**, de fecha 29 de diciembre de 2014, el mismo que obra de folios 08 y vuelta.
 - ii) Del análisis de la citada resolución, podemos señalar que dicho acto administrativo se encuentra **vigente, es cierto y claro, y no está sujeto a controversia compleja**, pues no se aprecia la presencia de normas legales superpuestas que remitan a otras su interpretación y alcances, no apreciándose tampoco la existencia de interpretaciones dispares al haberse determinado con claridad el monto que le corresponde por concepto de devengados provenientes de la Asignación por Refrigerio y Movilidad, a la

par que se efectúa su inequívoca individualización y pago a favor del administrado, hoy demandante.

- iii) Por su lado, la entidad demandada no ha acreditado haber dado cumplimiento a su propia decisión, mostrándose, por el contrario, **renuente** a su cumplimiento, por lo que resulta procedente solicitar judicialmente su cumplimiento; más aún cuando dichos actos administrativos tienen el **carácter de firme**, pues la parte demandada no ha incorporado al proceso medio probatorio alguno que señale lo contrario.
- iv) Ahora si bien, la Procuradora Publica del Gobierno Regional de Ucayali, alega como agravio que la entidad no cuenta con presupuesto para atender la deuda reconocida en la citada resolución; al respecto, es de considerarse que tal argumento no resulta válido para sustraerse de su obligación de cumplir la resolución directoral regional en comento, el cual contiene un mandato de ineludible y obligatorio cumplimiento por la institución demandada; además que, el tribunal Constitucional, entre otras, en la **STC N° 03919-2010-PC/TC** de fecha 11 de septiembre de 2012 tiene señalado en su **fundamento 14** lo siguiente: “(...) *Finalmente, como este Tribunal ha expresado en reiterada jurisprudencia “a pesar de que el mandamus contenido en la resolución materia de este proceso estaría sujeto a una condición –la disponibilidad presupuestaria y financiera de la emplazada–, debemos considerar que este Tribunal ya ha establecido expresamente (Cfr. SSTC 01203-2005-PC, 03855-2006-PC y 06091-2006-PC) que este tipo de condición es irrazonable” (STC 0763-2007-PA/TC, FJ. 6). Así, la invocada disponibilidad presupuestaria no puede ser un obstáculo, ni menos aún*

considerada una condicionalidad en los términos de la STC 0168-2005-PC/TC, para el cumplimiento de disposiciones vigentes y claras como en el caso de autos (...)”.

- v) En consecuencia, se puede advertir, que la invocación de la falta de **disponibilidad presupuestaria** no resulta viable para afirmar que no estemos ante a un **mandato incondicional** -por no ser considerada una condición-, precisado en el numeral 8 de la presente resolución (**Expediente N° 0168-2005-PC/TC**), de modo que lo haga inexigible; en el presente caso, estamos ante un mandato vigente, cierto, claro, ineludible y obligatorio cumplimiento e incondicional.
- 7) En consecuencia, apreciándose de autos que se ha dado cumplimiento a los requisitos necesarios para la procedencia de la demanda de proceso de cumplimiento y resultando el petitorio de la demanda acorde con el derecho invocado, correspondiéndole además, el pago de los intereses legales en atención a lo previsto en el artículo 1242 del Código Civil y siguientes; la venida en grado debe confirmarse.

IV. DECISION

Fundamentos por los cuales la Sala Especializada en lo Civil y Afines, Resuelve: **CONFIRMAR** la **Resolución Número Cinco**, que contiene la **sentencia**, de fecha 03 de Setiembre del 2015, obrante en autos de fojas 46 a 49, que falla declarando: **Fundada** la demanda de **Proceso de Cumplimiento**, interpuesta por el demandante

Larco Marden Vargas Meléndez, contra la **Dirección Régional de Educación de Ucayali**; con lo demás que contiene. **Notifíquese y Devuélvase.-**

S.s.

ROSAS TORRES

DUEÑAS ALVARADO

ALFARO CAMBORDA

I. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN.

Es materia de apelación la **Resolución N° 05**, de fecha 03 de septiembre del 2015, que contiene la sentencia, obrante en autos de fojas 46 al 49, que declara: **FUNDADA** la demanda sobre proceso de cumplimiento interpuesta por Larco Marden Vargas Melendez, contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali; con lo demás que contiene.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO.

De fojas 54 a 57, obra el recurso de apelación interpuesto contra la citada resolución, presentado por la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ucayali, manifestando que la resolución materia de impugnación causa agravio a la entidad demandada por cuanto se ha dictado una sentencia, sin efectuar un detenido estudio de la controversia existente entre las partes, así como las normas jurídicas sobre las cuales discurre el tema litigios, vulnerando principios de garantía de la administración de justicia, tales como el principio de la Tutela Jurisdiccional efectiva y el debido proceso.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES.

3.1. PROCEDENCIA DEL PROCESO DE CUMPLIMIENTO.

El **artículo 200°, inciso 6** de nuestra Constitución Política del Estado, reconoce como garantía constitucional al Proceso de Cumplimiento, el mismo que tiene por objeto **proteger la eficacia de las normas legales y actos administrativos firmes**, ordenando al funcionario público o la autoridad pública renuente **dar cumplimiento**, en cada caso concreto, **a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme**, verificando la firmeza y los requisitos mínimos comunes del acto administrativo, conforme lo dispone el **artículo 66°** del Código Procesal Constitucional.

Entonces desde la línea argumental descrita en el artículo 66 del Código Procesal Constitucional el objeto de este tipo de procesos será ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: 1) de cumplimiento en cada caso concreto, a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o 2) se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenen emitir una resolución o dictar un reglamento. En ambos casos el Tribunal Constitucional considera que para la procedencia del proceso de cumplimiento, además de acreditarse la renuencia del funcionario o autoridad pública deberán tenerse en cuenta las características mínimas comunes del mandato de la norma legal, del acto administrativo y de la orden de emisión de una resolución o de un reglamento a fin de que el proceso de cumplimiento prospere, puesto que de no reunir tales características, además de los supuestos contemplados en el artículo 70° del Código Procesal Constitucional, la vía del refreído proceso no será la idónea.

Sobre las características comunes de la norma legal o del acto administrativo cuyo cumplimiento se exige el Tribunal Constitucional, en sentencia recaída en el caso Maximiliano Villanueva Valverde, **Expediente N° 0168-2005- PC/TC**, Fundamento 14, ha establecido que para que una norma legal, la ejecución del acto administrativo y/o la orden de emisión de una resolución sea exigible a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos comunes: **a)** Ser un mandato vigente. **b)** Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal o del acto administrativo. **c)** No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares. **d)** Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento. **e)** Ser incondicional. Que, excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el caso del **cumplimiento de los actos administrativos**, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá: **f)** Reconocer un derecho incuestionable del reclamante. **g)** Permitir individualizar al beneficiario; requisitos mínimos que se justifican por el carácter del proceso de cumplimiento (sumario y breve).

3.2 .ANÁLISIS SOBRE EL CASO CONCRETO

1. Estando a lo precitado se tiene que, en el presente caso, conforme a los términos de la demanda de folios 09 a 13, el accionante peticiona el **cumplimiento de la Resolución Directoral Regional N° 001395-2014-DREU**, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ucayali de fecha 29 de diciembre del año

2014, la misma que le **RECONOCE** el derecho a percibir un pago, por asignación de refrigerio y movilidad, así como costos procesales.

2. Examinada la Resolución Directoral Regional N° 001395-2014-DREU, la misma que corre a folios 08 y vuelta, efectivamente en el extremo decisorio, este acto administrativo en su artículo **primero reconoce deuda** por asignación de refrigerio y movilidad; y precisa **que la presente deuda se efectuara en cuanto exista disponibilidad presupuestal**. Así mismos de los términos del artículo primero de esta resolución es de advertirse que se trata de **un reconocimiento de crédito devengado por asignación de refrigerio y movilidad**; esto es la Dirección Regional de Educación de Ucayali en esta resolución reconoce una obligación de pago por la asignación de refrigerio y movilidad al demandante, por lo que nos encontramos frente a un **devengado**.

3. Conforme lo establece, el artículo 28° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería- Ley 28693 - , *el devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base de un compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente calendario de compromisos*, así también este dispositivo señala en su artículo 32°, punto 32.4. *El pago se efectúa de acuerdo con el Presupuesto de Caja*. Por su parte el Decreto Supremo N° 017-84-PCM establece el procedimiento administrativo para el abono de **créditos internos y devengados** a cargo del Estado por concepto, entre otros por **remuneraciones y pensiones**. Así mismo el artículo 35. 1., de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto instituye que *el devengado es el acto mediante el cual se reconoce la obligación de pago, derivado de un gasto aprobado y*

*comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto; artículo 35.2. El devengado es regulado en forma específica por las **normas del Sistema Nacional de Tesorería.***

4. De lo que resulta que lo que pretende el demandante por medio de esta acción de cumplimiento, es que el órgano jurisdiccional ordene al Estado el pago de un crédito devengado, el mismo que se encuentra sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestaria tal y como lo establece el artículo primero de la resolución que exige su cumplimiento; así mismo según las normas gubernamentales citadas precedentemente, el pago de devengados tiene un trámite previamente establecido y obligatorio que deben hacer uso las personas que tienen créditos internos a cargo del Estado y no esta vía que es para casos excepcionales.

Así las cosas, encontrándose sujeto a condición, la deuda contenida en la Resolución Directoral Regional N° 001395-2014-DREU, de fecha 29 de diciembre del 2014, lo cual necesita de la actuación de medios probatorios para determinar si existe o no disponibilidad presupuestaria, para su acatamiento, no puede ser exigido en esta vía ya que no cumple los requisitos precisados por Tribunal Constitucional para la procedencia de la acción de cumplimiento, por lo que la resolución subida en grado debe ser revocada y reformándola debe declararse improcedente la demanda incoada; careciendo

de objeto pronunciarse de los agravios formulados por la apelante.

IV. DECISIÓN FINAL

Fundamentos por los cuales **mi VOTO** es porque se **RESUELVA: REVOCAR** la **Resolución N° 05**, de fecha 03 de septiembre del 2015, que contiene la sentencia, obrante en autos de fojas 46 al 49, que declara: **FUNDADA** la demanda sobre proceso de cumplimiento interpuesta por Larco Marden Vargas Melendez, contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali; con lo demás que contiene; **REFORMANDOLA** la declararon **IMPROCEDENTE, la indicada demanda; Notifíquese y devuélvase.**

Sra.

MATOS SÁNCHEZ

ANEXO 5

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCION DE CUMPLIMIENTO EN EL EXP. 00214-2015-0-2402-JR-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-CORONEL PORTILLO. 2018

TIPO: CUALITATIVA

NIVEL: NO EXPERIMENTAL

AUTOR: FREDY MORENO MELENDEZ

FECHA: 15/12/2018

PROBLEMA	OBJETIVO	JUSTIFICACIÓN	FORMULA CIÓN DE HIPÓTESIS	CATEGORÍAS	OPERACIONALIZACION DE CATEGORÍAS		MÉTODOS
					INDICADORES	ÍNDICES	
<p>GENERAL. ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre ACCION DE CUMPLIMIENTO, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 00214-2015-0-2402-JR-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-CORONEL PORTILLO? 2018?</p> <p>ESPECIFICO. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación</p>	<p>GENERAL. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el 00214-2015-0-2402-JR-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-CORONEL PORTILLO. 2018?</p> <p>ESPECIFICO. A. Respecto de la sentencia de primera instancia.</p>	<p>.RAZONES PRÁCTICAS. -La administración de justicia es un fenómeno problemático -Se desarrolla en ámbitos de corrupción y otros factores negativos -Contribuye en toma de decisiones políticas. -Sensibilizar a los jueces su servicio</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL. No se plantea debido a que se ira construyendo a lo largo de la investigación.</p>	<p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p> <p>PARTE CONSIDERATIVA.</p> <p>PARTE RESOLUTIVA.</p> <p>-PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>-Narración de los actuados y postura de las partes. -Fundamentos de hecho y derecho. - Principio de Coherencia. -Narración de los actuados y postura de las</p>	<p>Universo o Población.</p> <p>Muestra No probabilístico</p>

